



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.208

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL. Ley 27519 . Prórroga.....	4
Decreto 667/2019 . DECTO-2019-667-APN-PTE - Ley N° 27.519. Promulgación.....	4

Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO. Decreto 669/2019 . DNU-2019-669-APN-PTE - Ley N° 24.557. Modificación.....	5
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Decreto 668/2019 . DNU-2019-668-APN-PTE - Disposiciones.....	7
CONDECORACIONES. Decreto 671/2019 . DECTO-2019-671-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	10
CONDECORACIONES. Decreto 672/2019 . DECTO-2019-672-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	11
CONDECORACIONES. Decreto 670/2019 . DECTO-2019-670-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	11
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 673/2019 . DECTO-2019-673-APN-PTE - Recházase recurso.....	12

Decisiones Administrativas

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 815/2019 . DA-2019-815-APN-JGM.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 819/2019 . DA-2019-819-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 818/2019 . DA-2019-818-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 814/2019 . DA-2019-814-APN-JGM.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 817/2019 . DA-2019-817-APN-JGM.....	18
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 816/2019 . DA-2019-816-APN-JGM.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 92/2019 . RESOL-2019-92-APN-SAYBI#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 93/2019 . RESOL-2019-93-APN-SAYBI#MPYT.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 94/2019 . RESOL-2019-94-APN-SAYBI#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 95/2019 . RESOL-2019-95-APN-SAYBI#MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 101/2019 . RESOL-2019-101-APN-SAYBI#MPYT.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 126/2019 . RESOL-2019-126-APN-SCE#MPYT.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 127/2019 . RESOL-2019-127-APN-SCE#MPYT.....	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 430/2019. RESOL-2019-430-APN-SECPYME#MPYT.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 611/2019. RESOL-2019-611-APN-SCI#MPYT.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 349/2019. RESOL-2019-349-APN-SECEP#JGM.....	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 971/2019. RESOL-2019-971-APN-MSYDS.....	39
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 22/2019. RESOL-2019-22-APN-SESS#MSYDS.....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 23/2019. RESOL-2019-23-APN-SESS#MSYDS.....	42
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 24/2019. RESOL-2019-24-APN-SESS#MSYDS.....	43
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 576/2019. RESOL-2019-576-APN-SGE#MHA.....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2966/2019. RESOL-2019-2966-APN-MECCYT.....	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 270/2019. RESFC-2019-270-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 271/2019. RESFC-2019-271-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 272/2019. RESFC-2019-272-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1862/2019. RESFC-2019-1862-APN-DI#INAES.....	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1863/2019. RESFC-2019-1863-APN-DI#INAES.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 221/2019. RESOL-2019-221-APN-INDEC#MHA.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 223/2019. RESOL-2019-223-E-AFIP-SDGOAL.....	58
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1409/2019. RESOL-2019-1409-APN-SSS#MSYDS.....	59
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1464/2019. RESOL-2019-1464-APN-INCAA#MECCYT.....	61
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 268/2019. RESOL-2019-268-APN-INPI#MPYT.....	63
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 485/2019. RESOL-2019-485-APN-DE#AND.....	64
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 377/2019. RESOL-2019-377-APN-SGAYDS#SGP.....	66
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 380/2019. RESOL-2019-380-APN-SGAYDS#SGP.....	67
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL. Resolución 903/1/2019.	69

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4588/2019. RESOG-2019-4588-E-AFIP-AFIP - IVA. Operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. Régimen de percepción. Sujetos no categorizados. Su implementación.	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4589/2019. RESOG-2019-4589-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540. Su modificación.	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4590/2019. RESOG-2019-4590-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4591/2019. RESOG-2019-4591-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4592/2019. RESOG-2019-4592-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de emisión y registración de comprobantes. Resolución General N° 4.290 y su modificatoria. Norma modificatoria.	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4593/2019. RESOG-2019-4593-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 609/19. Cancelación de obligaciones de la seguridad social mediante títulos representativos de la deuda pública nacional. Su instrumentación.	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4594/2019. RESOG-2019-4594-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 4.569. Su modificatoria.	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4595/2019. RESOG-2019-4595-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Resolución General N° 3.726 y su modificatoria y N° 4.523. Norma modificatoria.	78

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 64/2019. RESFC-2019-64-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.	81
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	82
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 6/2019. DI-2019-6-APN-ONTI#JGM.....	92
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 113/2019. DI-2019-113-APN-SSERYEE#MHA.....	93
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 481/2019. DI-2019-481-APN-ANSV#MTR.....	94
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7890/2019. DI-2019-7890-APN-ANMAT#MSYDS.....	96

Concursos Oficiales

100

Remates Oficiales

104

Avisos Oficiales

105

Asociaciones Sindicales

116

Convenciones Colectivas de Trabajo

118

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

144

Avisos Oficiales

145



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL

Ley 27519

Prórroga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 108/2002.

Art. 2°- Conciérne al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, según lo establece la ley 25.724 que crea el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional.

Art. 3°- El derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada "Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional" que apruebe el Congreso de la Nación.

Art. 4°- Dispóngase un incremento de emergencia como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los créditos presupuestarios vigentes del corriente año correspondientes a políticas públicas nacionales de alimentación y nutrición.

Art. 5°- Facúltese, a partir del 1° de enero del año 2020, y hasta que dure la emergencia declarada en el artículo 1°, al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a actualizar trimestralmente las partidas presupuestarias correspondientes a políticas públicas nacionales de alimentación y nutrición, tomando como referencias mínimas el aumento de la variación porcentual del rubro "alimentos y bebidas no alcohólicas" del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la variación de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 6°- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia alimentaria y nutricional. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

Art. 7°- La Sindicatura General de la Nación en orden de auditor interno del Poder Ejecutivo nacional instrumentará de manera anual un control periódico respecto de la aplicación de recursos y gastos conforme artículo 3° de la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27519

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 30/09/2019 N° 74194/19 v. 30/09/2019

Decreto 667/2019

DECTO-2019-667-APN-PTE - Ley N° 27.519. Promulgación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.519 (IF-2019-85011706-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 18 de septiembre de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 30/09/2019 N° 74195/19 v. 30/09/2019



Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 669/2019

DNU-2019-669-APN-PTE - Ley N° 24.557. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84575440-APN- -GA#SSN, la Leyes Nros. 24.557, sus modificaciones y 27.348 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 41.155 del 6 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Riesgos del Trabajo establecido por la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, es parte sustancial del Sistema de la Seguridad Social.

Que en el año 2017, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS dictó la Resolución N° 41.155 -E/17, a través de la cual impulsó el pago de indemnizaciones por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, permitiendo que estas utilicen reservas técnicas para la celebración de acuerdos conciliatorios y aumentando la exigencia económica en materia de constitución de reservas para pasivos judiciales en los estados contables de las mismas Aseguradoras.

Que de tal manera, se elevó el monto mínimo de reserva por juicio, fijando una actualización periódica para que el transcurso del tiempo no afecte la relación entre ese pasivo constituido y la realidad económica imperante a lo largo del tiempo.

Que la adopción de esa medida indujo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a celebrar acuerdos conciliatorios y cancelar juicios que estaban pendientes, disminuyendo los plazos de pago en beneficio de los trabajadores afectados.

Que dada la necesidad de continuar con esa misma línea de correcciones regulatorias que contribuyen a mejorar las condiciones de sostenibilidad del sistema, se advierte que en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, se establece que a los fines de la actualización de las indemnizaciones se aplique un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que esa modalidad de ajuste, implementada por la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, tuvo la finalidad de incluir una tasa de actualización que evite que los efectos de procesos inflacionarios afecten desfavorablemente la cuantía del monto del "Ingreso Base".

Que, no obstante el propósito tenido en vista por el legislador, la manera en que ulteriormente evolucionaron las variables macroeconómicas que inciden en las tasas bancarias, ha determinado que ese método de ajuste no alcance el fin pretendido y comprometa la estabilidad y continuidad del sistema instituido en beneficio de los trabajadores.

Que así se advierte que actualmente el rendimiento financiero de los activos de la industria aseguradora es del orden del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) promedio, mientras que la tasa de interés vigente para las indemnizaciones por contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, asciende a niveles cercanos al NOVENTA POR CIENTO (90%).

Que además del referido desequilibrio sistémico, el ajuste de las obligaciones de las Aseguradoras mediante la aplicación de tasas financieras ha llevado a desnaturalizar los derechos de los trabajadores beneficiarios del sistema, haciendo que las indemnizaciones que les corresponden, legalmente orientadas a la finalidad reparadora de los daños sufridos por ellos, generen rendimientos financieros disociados del daño a reparar y ajenas al propósito que inspira la norma.

Que la situación descripta crea incentivos adversos para el propósito mismo del sistema ya que el descalce entre el rendimiento financiero de los activos de las Aseguradoras y la ultra utilidad en favor de los beneficiarios resultante de la actualización de sus pasivos, fomenta la litigiosidad (y los costos concomitantes) desalentando el logro de acuerdos conciliatorios que permitan acelerar los plazos de pago a los beneficiarios del sistema.

Que los efectos de aplicar tasas de interés que en determinados contextos macroeconómicos arrojan resultados desproporcionados que desnaturalizan el carácter del sistema de protección contra riesgos del trabajo, conforme lo ha decidido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en reiterados pronunciamientos.

Que la perjudicial asimetría de tratamiento entre los pasivos y activos de las compañías de seguros podría provocar un riesgo sistémico que la presente medida buscar evitar.

Que los incrementos desmedidos de las potenciales indemnizaciones como consecuencia de la aplicación de la tasa activa prevista en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, tanto en los siniestros en instancia administrativa como en los pasivos judiciales, en relación con los rendimientos financieros de los activos con los que las Aseguradoras respaldan esos compromisos, son perjudiciales para la necesaria solvencia del sistema.

Que esta situación se ve agravada por las discrepancias observadas en la aplicación de las tasas judiciales en las diferentes jurisdicciones, generando una distorsión y desigualdad de tratamiento entre los trabajadores damnificados.

Que por lo expuesto, procede la modificación urgente de la fórmula de actualización del "Ingreso Base" a los fines del cálculo de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva, fallecimiento del trabajador u homologación, ya que el mantenimiento del esquema actual provocaría un inminente desfinanciamiento del sistema con impacto en la solvencia de las Aseguradoras y, en definitiva, en los trabajadores, beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

Que ante los recientes acontecimientos económico-financieros que son de público conocimiento, es indispensable adoptar medidas urgentes para regular con mayor certidumbre y equidad el Sistema de Riesgos del Trabajo, fortalecer su normal funcionamiento y contribuir a una administración prudente por parte de los diferentes actores que lo componen.

Que en ese sentido, resulta necesario asegurar la continuidad de las condiciones de sostenibilidad del Sistema de Riesgos del Trabajo, propiciando la protección de los asegurados y trabajadores mediante un sistema financieramente viable, mediante garantías técnicas que permitan actuar ante un posible deterioro de la situación patrimonial de las Aseguradoras.

Que en mérito de las consideraciones precedentes, la aplicación de un método de actualización relacionado con la variación de las remuneraciones, incluyendo las de los trabajadores accidentados, permitirá encuadrar los montos indemnizatorios dentro de niveles correspondientes con la naturaleza de los daños resarcibles efectivamente sufridos por los trabajadores accidentados, respetando los objetivos de certidumbre, proporcionalidad y razonabilidad de las indemnizaciones, que hacen a los equilibrios financieros del sistema.

Que por ello, resulta razonable sustituir la tasa de interés prevista en el artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, por la de variación del índice Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Que para el supuesto de que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo incurran en incumplimiento de sus obligaciones, se mantiene la aplicación de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta el efectivo pago de la obligación en mora.

Que la naturaleza excepcional de las cuestiones planteadas hace imposible el seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Ingreso Base. Establécese, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación del siguiente criterio:

1. A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados -de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Convenio N° 95 de la OIT- por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor. Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), elaborado y difundido por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTTE) en el período considerado.

3. En caso de que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no pongan a disposición el pago de la indemnización dentro del plazo debido, se aplicará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación, acumulándose los intereses al capital en forma semestral, según lo establecido en el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

ARTÍCULO 2°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, dictará las normas aclaratorias y complementarias del artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, así como también medidas tendientes a simplificar el pago de indemnizaciones y agilizar la terminación de los procesos judiciales, en beneficio de los trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones dispuestas en la presente norma se aplicarán en todos los casos, independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Luis Miguel Etchevehere - Alejandro Finocchiaro - Jorge Marcelo Faurie - Dante Sica - Oscar Raúl Aguad

e. 30/09/2019 N° 74207/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Decreto 668/2019

DNU-2019-668-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87571403- -APN-DGD#MHA, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la inestabilidad financiera y cambiaria que atraviesa la economía de la Nación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA han puesto en vigencia una serie de medidas con el propósito inmediato de restablecer el equilibrio de las variables económicas.

Que dentro de esa estrategia, se advierte que una de las necesidades más urgentes es la de asegurar el mantenimiento del financiamiento fiscal a corto plazo, mientras las demás medidas implementadas generan los efectos necesarios para recuperar el acceso a medios de financiamiento que en este momento no resultan accesibles a costos razonables.

Que para alcanzar los propósitos antes enunciados, resulta apropiado maximizar la posibilidad de recurrir al financiamiento a corto plazo, a través de los excedentes transitorios de liquidez de todas las Jurisdicciones y Entidades del ESTADO NACIONAL, incluidos los fondos fiduciarios y patrimonios de afectación específica administrados por entidades del Sector Público Nacional.

Que tal criterio de optimización de los excedentes transitorios de liquidez de los patrimonios de afectación específica, reconoce como antecedente comparable el Decreto N° 906 del 20 de julio de 2004, que mientras estuvo vigente alcanzó a los fondos fiduciarios integrados con bienes o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que, no obstante, actualmente no se está ante las mismas causas que llevaron al dictado de dicha medida sino que, antes bien, se busca prevenir la repetición de los factores que la hicieron necesaria en su oportunidad.

Que con el objetivo expuesto en el considerando anterior y teniendo en cuenta la diferencia de contexto con lo sucedido en el pasado, no se advierte la necesidad de que esta medida implique la imposición de decisiones vinculantes en materia de inversión sino que, por el contrario, basta con habilitar la posibilidad de incrementar la inversión en instrumentos representativos de deuda pública del ESTADO NACIONAL.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 357 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 62 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del 26 de septiembre de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establece el procedimiento sobre inversiones temporarias que realicen las entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, exceptuándose a los fondos fiduciarios públicos que se integren total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que ante tal asimetría regulatoria entre distintas entidades integrantes del Sector Público Nacional, resulta razonable uniformar el tratamiento para todas ellas, sin perjuicio de considerar las características especiales que puedan resultar de la naturaleza propia de cada una.

Que por tal motivo se equipara el tratamiento de los fondos fiduciarios integrados con bienes o fondos del ESTADO NACIONAL, con el vigente para los demás patrimonios de afectación específica alcanzados por la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, en cualquier forma en que esto ocurra, en relación con la inversión de sus excedentes transitorios de liquidez.

Que, por otra parte, es imprescindible incrementar los créditos presupuestarios para incorporar el impacto de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27.519, por la que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria declarada por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002.

Que además es menester autorizar, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras y adquisición de bienes con incidencia en ejercicios futuros.

Que resulta necesario autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a otorgar avales a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y/o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que es menester autorizar al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a realizar una operación de crédito público en los términos del artículo 60 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones para la adquisición de un Buque Logístico Polar, a los fines de contar con eficientes medios de apoyo a la actividad antártica, cumpliendo con los estándares internacionales y permitiendo a la REPÚBLICA ARGENTINA sostenerse como país rector en materia de investigación científica y conservación del continente antártico.

Que asimismo, se advierte que la aplicación del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 y su modificatorio a las tenencias de los instrumentos representativos de deuda pública registradas a nombre de los Municipios, puede -en ciertos casos- tener efectos que dentro del contexto de los equilibrios financieros intra-provinciales, resulten adversos para el cumplimiento de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias por parte de algunas Provincias, circunstancia que en caso de producirse, podría incidir en las relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias.

Que por ello, resulta necesario que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA pueda ampliar los alcances del "Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera", creado en virtud de la Resolución N° 731 del 23 de septiembre de 2019 de esa Cartera.

Que resulta necesario incorporar los créditos presupuestarios con el objeto de asistir financieramente al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con el propósito de financiar al referido "Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera", creado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 731/19 y a su ampliación prevista en el presente decreto.

Que la urgencia en la adopción de estas medidas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que este decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que, hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b), c) y d), y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los CIENTO OCHENTA (180) días por el Tesoro Nacional.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los bancos públicos, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- En caso de que cualquiera de las entidades comprendidas dentro de los alcances del artículo 1° del presente decreto, esté sujeta a normas que restrinjan o limiten su capacidad para proceder según lo dispuesto en dicho artículo, deberá cumplir con la presente medida observando los límites o restricciones que le impone su marco legal.

ARTÍCULO 3°.- Si cualquiera de las entidades alcanzadas por el artículo 1° de este decreto tuviera necesidades financieras en virtud de las cuales no le fuera posible cumplir lo dispuesto en esta medida, o si se constatará la existencia de causas fundadas por las cuales el cumplimiento de este decreto ocasionase desequilibrios financieros dentro del Sector Público Nacional, Provincial o del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la entidad afectada deberá solicitar la dispensa del cumplimiento total o parcial a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE HACIENDA, suministrando la información necesaria a fin de que ambas Secretarías actuando en forma conjunta, puedan adoptar una decisión al respecto.

En los casos en que las citadas Secretarías otorguen la dispensa prevista en el párrafo anterior, deberán establecer el plazo, las condiciones y los demás términos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-87809850-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integran la presente medida.

Suspéndase la prohibición contemplada en la parte final del último párrafo del artículo 56 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones para lo que resta del corriente ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la contratación de la obra y la adquisición de bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-87809835-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integran este decreto.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase en la Planilla Anexa al artículo 46 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el siguiente aval:

ENTE AVALADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Aerolíneas Argentinas S.A. y/o Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.	Bancaria/Financiera/Comercial	U\$S 100.000.000	A la vista	Gastos de Capital y/o refinanciación de deudas existentes

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase en la Planilla Anexa al artículo 40 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la siguiente autorización:

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (o su equivalente en otras monedas)	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Préstamo	U\$S 195.500.000	4 años	Buque Logístico Polar

ARTÍCULO 8°.- El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, podrá dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de los artículos 1° a 3° de este decreto, incluyendo, asimismo, aquellas que resulten necesarias a los fines de establecer la tasa de interés aplicable y armonizar con este decreto el tratamiento de las demás inversiones transitorias de liquidez de las entidades comprendidas dentro de los alcances de su artículo 1°.

ARTÍCULO 9°.- La suscripción de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de la Resolución Conjunta N° 62 del 13 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, queda encuadrada en los artículos 1° a 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Autorízase a la SECRETARÍA DE HACIENDA, a fin de que incluya en los alcances del “Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera”, creado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 731 del 23 de septiembre de 2019, a aquellos Municipios cuyas necesidades financieras encuadren en las previsiones de dicho programa, debiendo emplear a tal fin las tenencias de instrumentos de deuda pública nacional de dichos Municipios, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019, modificado por el Decreto N° 609 del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Alejandro Finocchiaro - Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74205/19 v. 30/09/2019

CONDECORACIONES

Decreto 671/2019

DECTO-2019-671-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66974822-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Noriteru FUKUSHIMA, Embajador del JAPÓN en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” en el grado de “GRAN CRUZ”, al señor D. Noriteru FUKUSHIMA, Embajador del JAPÓN en la República, que como ACTA-2019-85565464-APN-MRE, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 30/09/2019 N° 74209/19 v. 30/09/2019

CONDECORACIONES**Decreto 672/2019****DECTO-2019-672-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67007341-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Gioconda UBEDA RIVERA, Embajador de la REPÚBLICA DE COSTA RICA en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", a la señora Da. Gioconda UBEDA RIVERA, Embajador de la REPÚBLICA DE COSTA RICA en la República, que como ACTA-2019-85565340-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 30/09/2019 N° 74210/19 v. 30/09/2019

CONDECORACIONES**Decreto 670/2019****DECTO-2019-670-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67006903-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Ilan Avigdor SZTULMAN, Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Ilan Avigdor SZTULMAN, Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, que como ACTA-2019-85565407-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 30/09/2019 N° 74211/19 v. 30/09/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 673/2019

DECTO-2019-673-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-27561902-APN-CGD#SGP, y sus Expedientes asociados Nros. EX-2016-02385954-APN-DDMYA#SGP, EX-2017-27001171-APN-DDMYA#SGP y EX-2018-17576377-APN-DGA#SGP, las Leyes Nros. 13.064 y 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y los Decretos N° 497 del 30 de mayo de 2018 y N° 250 del 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el VISTO, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF) en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, contra el Decreto N° 250 del 5 de abril de 2019, mediante el cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 197 del 24 de abril de 2018.

Que mediante la resolución cuestionada, entre otras cuestiones, se rescindió por culpa del Contratista el contrato de obra pública suscripto el 13 de febrero de 2017, modificado mediante el contrato del 21 de diciembre de 2017 con la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF), para la construcción de la obra "REMODELACIÓN PARCIAL, READAPTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE UN SECTOR DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE GOBIERNO (CASA ROSADA)", con fundamento en el artículo 50, incisos a) y b) de la Ley N° 13.064 y en los Pliegos que rigieron la Licitación.

Que los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la referida Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 197/18 fueron rechazados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 343 del 24 de julio de 2018 y a través del Decreto N° 250 del 5 de abril de 2019, respectivamente.

Que el recurso de reconsideración en el marco del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF) manifiesta que los fundamentos de este nuevo recurso son los expuestos en la presentación de fecha 8 de junio de 2018 y en su ampliación de fundamentos del 24 de agosto de 2018, a los cuales simplemente se remite y da por reproducidos.

Que en dichas presentaciones la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF) solicitó la suspensión de la ejecución de los artículos 1°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la citada Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 197/18 y en general, de cualquier otro efecto propio no enunciado expresamente derivado de la rescisión por culpa de la Contratista; que se haga lugar a la impugnación realizada, disponiendo la revocación de dicho acto y que "...se resuelva recalificar la rescisión del Contrato de Obra sin culpa de las partes o como por una suerte de mutuo acuerdo".

Que a la luz del recurso interpuesto al amparo del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se ha dado nuevamente intervención a la Dirección de Obra, a la Dirección General de Planificación Estratégica, a la Dirección General de Administración y a la Administración de Servicios Generales, todas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las cuales han ratificado lo expresado oportunamente.

Que habiendo sido analizados nuevamente los agravios planteados por la recurrente previo al dictado de la Resolución N° 343/19 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del Decreto N° 250/19, se mantienen incólumes las razones que se tuvieron en cuenta al dictado del acto en crisis.

Que la recurrente se limita a reiterar los agravios y fundamentos ya tratados y resueltos en el Decreto N° 250/19, sin brindar u ofrecer ninguna otra argumentación o sustento que conduzca a revertir el decisorio al que se ha arribado.

Que a la luz de lo expuesto y de las intervenciones de las áreas competentes, corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto en el marco del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, por la empresa ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF) contra el Decreto N° 250/19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto en el marco del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 por la firma ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SAClyF) contra el Decreto N° 250 del 5 de abril de 2019, por el cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la citada firma contra la Resolución N° 197 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 24 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 30/09/2019 N° 74208/19 v. 30/09/2019



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Decisiones Administrativas

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 815/2019

DA-2019-815-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72419466-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sensores Remotos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA del citado organismo, y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en geografía Sebastián Gabriel LUDUEÑA (D.N.I. N° 22.110.027) en el cargo de Director de Sensores Remotos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 30/09/2019 N° 73873/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 819/2019

DA-2019-819-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52506108-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Administración y Asuntos Jurídicos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EI JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Gabriel MONFERATO (D.N.I. N° 17.467.783) en el cargo de Director General de Administración y Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 30/09/2019 N° 73868/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 818/2019

DA-2019-818-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71817691-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1º de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Pedro Félix Pablo MARQUEZ ALURRALDE (M.I. N° 29.249.078), en el cargo de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 30/09/2019 N° 73870/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 814/2019

DA-2019-814-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75079476-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 756 de fecha 26 de julio de 2016 y 289 de fecha 15 de abril de 2019 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 756/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 614/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se dispuso, entre otras cuestiones, que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mantendría su estructura organizativa.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Abusos de Posición Dominante.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 20 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Martín Rubén ATAEFE (M.I. N° 26.781.863) en el cargo de Director de Abusos de Posición Dominante dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 30/09/2019 N° 73875/19 v. 30/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 817/2019

DA-2019-817-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69147833-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Mercado de Gas Licuado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAS LICUADO de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Paula PELLEGRINI (M.I. N° 34.394.505) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Mercado de Gas Licuado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAS LICUADO de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial,

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 30/09/2019 N° 73867/19 v. 30/09/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 816/2019

DA-2019-816-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74605702-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado organismo, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Elizabeth Anabella GESTO (D.N.I. N° 30.916.002) en el cargo de Directora de Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 30/09/2019 N° 73872/19 v. 30/09/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 92/2019

RESOL-2019-92-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77962486- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235--APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30--APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235--APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-30--APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el reglamento para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que la firma RADHA COLORS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71623493-9), ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, para su producto de cotillón consistente en polvos para fiestas conocidos como “Polvos Holi”.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2019, obrante en estos actuados.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, corroborando que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” a la firma RADHA COLORS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71623493-9), para su producto de cotillón consistente en polvos para fiestas conocidos como “Polvos Holi”.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en un NOVENTA POR CIENTO (90%) el umbral de composición mínima de contenido biobasado requerido para el uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” en productos de cotillón conocidos como “Polvos Holi”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 93/2019

RESOL-2019-93-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83874003- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma MALON BIKES ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71508078-4), ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para su línea de cuadros de bicicletas realizados con cañas de bambú y otros elementos.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2019, conforme surge del acta correspondiente que obra en estos actuados.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, corroborando que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" a la firma MALON BIKES ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71508078-4), para una línea de cuadros de bicicletas, realizados con cañas de bambú y otros elementos.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en un CUARENTA POR CIENTO (40%) el umbral de composición mínima de contenido de bambú requerido para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en cuadros de bicicletas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 30/09/2019 N° 74127/19 v. 30/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 94/2019

RESOL-2019-94-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72414650- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprueba el Reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma ECODERM S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71654323-0), ha solicitado el derecho del uso sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para un producto cosmético consistente en una emulsión de limpieza realizada con materias primas biobasadas.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho del uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" a la firma ECODERM S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71654323-0), para un producto cosmético consistente en una emulsión de limpieza realizada con materias primas biobasadas.

ARTÍCULO 2°.- El derecho del uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el umbral de composición mínima de contenido biobasado requerido para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en productos cosméticos en un NOVENTA POR CIENTO (90 %).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 30/09/2019 N° 74135/19 v. 30/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 95/2019

RESOL-2019-95-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78473381- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la señora Da. Agostina Claudia TROVATO (M.I. N° 34.568.600) ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para ser utilizado en prendas de vestir, línea blanca y sin estampa realizada con tejido proveniente de fibras de bambú.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2019, conforme surge del acta obrante en estos actuados.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" a la señora Da. Agostina Claudia TROVATO (M.I. N° 34.568.600) para ser utilizado en prendas de vestir, línea blanca y sin estampa realizada con tejido proveniente de fibras de bambú.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en un NOVENTA POR CIENTO (90%) el umbral de composición mínima de hilado con fibras proveniente de bambú requerido para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en prendas de vestir.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 30/09/2019 N° 74136/19 v. 30/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 101/2019

RESOL-2019-101-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78473704--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprueba el reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la señora Doña Micaela PONTORIERO HERNÁNDEZ (M.I. 36.587.844) ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para una línea de cubiertos denominada "Eco-cubiertos" realizados con caña de castilla (Arundo donax L.) proveniente de la Provincia de SAN JUAN, que incluye tenedores, cucharas, cuchillos y sorbetes.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" a la señora Doña Micaela PONTORIERO HERNÁNDEZ (M.I. 36.587.844), para una línea de cubiertos denominada "Eco-cubiertos" realizados con caña de castilla (Arundo Donax) proveniente de la Provincia de SAN JUAN, que incluye tenedores, cucharas, cuchillos y sorbetes.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) el umbral de composición mínima de material lignocelulósico requerido para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en cubiertos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 30/09/2019 N° 74161/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 126/2019****RESOL-2019-126-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0483471/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus agregados sin acumular N° S01:0483474/2016, N° S01:0483477/2016, N° S01:0483480/2016, N°S01:0483484/2016, N° S01:0483516/2016, N° 01:0483522/2016, N° S01:0483525/2016, N°S01:0485675/2016, N° S01:0485677/2016, N° S01:0485679/2016, N° S01:0485682/2016, N°S01:0485685/2016, N° S01:0485687/2016, N° S01:0485693/2016, N° S01:0485697/2016, N°S01:0489784/2016, N° S01:0489785/2016, N° S01:0489788/2016, N° S01:0489790/2016, N°S01:0489791/2016, N° S01:0489859/2016, N° S01:0489865/2016 y N° S01:0489868/2016 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2019-67615857-APN-DE#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO II: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO III: Alambre 6101/6201.

ANEXO IV: Alambre 1350/1370 sin alear.

ANEXO V: Barrote 6063M.

ANEXO VI: Barrote 6063E.

ANEXO VII: Barrote 6060.

ANEXO VIII: Lingote sin alear.

ANEXO IX: Alambre 6101/6201.

ANEXO X: Lingote sin alear.

ANEXO XI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIII: Barrote 6060.

ANEXO XIV: Barrote 6063E.

ANEXO XV: Barrote 6063M.

ANEXO XVI: Alambre 1350/1370 sin alear.

ANEXO XVII: Alambre 1350/1370 sin alear.

ANEXO XVIII: Barrote 6063E.

ANEXO XIX: Barrote 6063M.

ANEXO XX: Barrote 6060.

ANEXO XXI: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XXII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XXIII: Lingote sin alear.

ANEXO XXIV: Alambre 6101/6201.

ARTÍCULO 2º.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 de fecha 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 73673/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 127/2019

RESOL-2019-127-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0291442/2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y de la REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que, con fecha 3 de agosto de 2017, la firma POKA S.A. efectuó una presentación solicitando que se iniciara una investigación de origen a las mercaderías exportadas por la firma CRADOC TEX MANUFACTURER e importadas por el presentante.

Que conforme ello, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, pieza sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, declaradas como originarias de MALASIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00.

Que atento a la presentación efectuada y teniendo en consideración lo establecido por la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota N° 258 de fecha 10 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que se remitiera la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 053322 K de fecha 20 de marzo de 2017.

Que la Dirección de Técnica mediante la Nota N° 1673 de fecha 9 de octubre de 2017, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 053322 K de fecha 20 de marzo de 2017, en el que figura como importador de la mercadería la empresa POKA S.A., como vendedor la firma CRADOC TEX MANUFACTURER y el país de origen MALASIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 328 de fecha 27 de octubre de 2017, remitió a la empresa importadora POKA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-25566494-APN-DOM#MP de fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en MALASIA a efectos que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora CRADOC TEX MANUFACTURER, así como también los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen emitido por MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA.

Que a través del Expediente N° S01:0334169/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 18 del expediente citado en el Visto, la firma importadora POKA S.A. dio respuesta a la Nota N° 328/2017

y acompañó el Cuestionario de Verificación de Origen, confeccionado por el exportador de la mercadería, con la debida intervención consular y su traducción al idioma castellano por traductor público matriculado, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Que en el referido Cuestionario de Verificación de Origen se declaró en el campo correspondiente al fabricante: ASIAN PORCELAIN SDN BHD de MALASIA.

Que atento el tiempo transcurrido, se reiteró nuevamente la misma consulta al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por medio de la Nota NO-2018-02438992-APN-DOM#MP de fecha 15 de enero de 2018, referente al eventual fabricante declarado.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, mediante la Nota NO-2019-10704493-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de febrero de 2019, envió la respuesta a las consultas formuladas, informando que la firma CRADOC TEX MANUFACTURER cesó sus actividades y que el efectivo fabricante de la vajilla es la empresa ALFA RATA SDN BHD de MALASIA, agregando información y documentación referente a dicha empresa.

Que, asimismo, durante el procedimiento de investigación, el día 29 de marzo de 2019 la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas envió copias de las siguientes Destinaciones de Importación Nros. 17 001 IC04 053338 R, 17 001 IC04 053333 M, 17 001 IC04 053356 R, 17 001 IC04 053320 X y 17 001 IC04 053346 Z, todas de fecha 20 de marzo de 2017, las cuales fueron incorporadas a la presente investigación por tratarse de operaciones de importación idénticas a las investigadas.

Que, de la información suministrada, tanto por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía como la aportada por la firma importadora, surge que la firma CRADOC TEX MANUFACTURER es una empresa comercializadora, mientras que el fabricante de la vajilla importada por la firma POKA S.A. fue la empresa ALFA RATA SDN BHD con domicilio en NO. 86, Jalan Perigi Nanas 8/10, Taman Perindustrian Pulau Indah, 42920 Pelabuhan Klang, Selangor, MALASIA.

Que, de acuerdo a lo que surge de la documentación recopilada, la empresa fabricante ALFA RATA SDN BHD posee la Licencia Nro. 01021015007320153 para la fabricación de porcelanas y productos cerámicos.

Que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, por parte de la firma ALFA RATA SDN BHD se utilizan, exclusivamente, insumos originarios: arcilla, barro, feldespato y talcos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO envió como información adicional copia de la factura emitida por la firma GQ KITCHENWARE de MALASIA, por la provisión de los insumos necesarios para la fabricación de los productos importados. Asimismo, se acompañó un detalle de los costos de estos insumos sobre la vajilla producida.

Que el proceso productivo, se llevó a cabo por la empresa ALFA RATA SDN BHD en el referido domicilio fabril, siendo las etapas del mismo: mezclado y preparado de las materias primas, moldeado, un tratamiento térmico, packaging y comercialización.

Que, adicionalmente, se remitió documentación tal como fotografías de la planta industrial, folletos de los productos exportados desde MALASIA e información tenida en cuenta por la Cámara certificante para la emisión de los Certificados de Origen.

Que de acuerdo a la documentación y el Cuestionario de Verificación de Origen acompañados, mediante la Nota NO- 2019-48037429-APN-DOM#MPYT de fecha 21 de mayo de 2019 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se realizó una nueva notificación a la firma importadora POKA S.A. con el objeto de corroborar el efectivo fabricante y el origen de la mercadería en cuestión.

Que, en fecha 19 de junio de 2019, el importador POKA S.A., contesto la nota mencionada aportando la información requerida, debidamente consularizada.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados".

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que fueron exportados por la empresa CRADOC TEX MANUFACTURER, fabricados por la firma ALFA RATA SDN BHD de MALASIA, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa POKA S.A.,

reúnen las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, exportada por la empresa CRADOC TEX MANUFACTURER, fabricada por la firma ALFA RATA SDN BHD de MALASIA e importada por la empresa POKA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 053322 K, 17 001 IC04 053338 R, 17 001 IC04 053333 M, 17 001 IC04 053356 R, 17 001 IC04 053320 X y 17 001 IC04 053346 Z, todos de fecha 20 de marzo de 2017, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de MALASIA, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación citadas en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00 en las que conste como exportador la firma CRADOC TEX MANUFACTURER de MALASIA, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 30/09/2019 N° 73674/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 430/2019
RESOL-2019-430-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19463356- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la

SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la empresa TEAM QUALITY S.A. (C.U.I.T. N° 30-64876883-0), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-68735879-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-66647025-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (63,41 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (60,72 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-68471438-APN-DNTEID#JGM) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país (A1) e implementación y puesta a punto para terceros, de productos propios, elaborados en el país (B1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1", el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TEAM QUALITY S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TEAM QUALITY S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-68471438-APN-DNTEID#JGM) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-68471438-APN-DNTEID#JGM), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un OCHO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (8,58 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-66647025-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TEAM QUALITY S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-68471438-APN-DNTEID#JGM) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TEAM QUALITY S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TEAM QUALITY S.A. (C.U.I.T. N° 30-64876883-0), e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TEAM QUALITY S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TEAM QUALITY S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa TEAM QUALITY S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma TEAM QUALITY S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 30/09/2019 N° 73750/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 611/2019

RESOL-2019-611-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67257691- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, y las Resoluciones Nros. 8 de fecha 8 enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y 538 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se estableció el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de dicha ley.

Que el Artículo 7° de la citada Ley, faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al dictado de la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los Instrumentos de Medición.

Que, por su parte, el Artículo 8° de dicha norma establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo Instrumento de Medición reglamentado por imperio de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que el Servicio Nacional de Aplicación de dicha ley se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional y cuyas competencias son las delimitadas por dicho artículo.

Que de acuerdo con la Ley N° 21.970, los gobiernos provinciales y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur ejercerán el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 17.016, 17.088, 19.982 y 19.511 -con las limitaciones mencionadas en los Artículos 30 y 31- y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente el comercio local, juzgando las presuntas infracciones, a cuyo fin determinarán los organismos y personal que cumplirán tales funciones, pudiendo delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales.

Que la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, el cual establece, en su Artículo 6°, que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido mediante la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que el Decreto N° 960/17 fue dictado con el fin de reorganizar las funciones del Servicio Nacional de Aplicación para tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos de control metrológico, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten errores, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960/17 establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se integra con la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y con los Organismos Públicos y/o Privados que la mencionada Secretaría designe.

Que los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 960/17 asignan a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) las funciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que el inciso v) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 asigna a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de delimitar las competencias de los organismos incluidos en el Servicio Nacional de Aplicación.

Que el inciso l) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o entidades públicas y/o privadas, las facultades establecidas en los incisos e), f), g), h) y j) de dicho artículo, en las formas y condiciones que establezca la misma.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creándose la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del mencionado Ministerio, a la que se le encomendó, entre otras funciones, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de la normativa relacionada a la misma.

Que, mediante la Resolución N° 538 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fue encomendada en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO la resolución de los procedimientos de aprobación de modelo previstos en el inciso e) del Artículo 28 de la Ley N° 19.511.

Que las facultades que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR puede delegar tanto en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como en entidades públicas y/o privadas, son efectuar en todo Instrumento de Medición Reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la Aprobación de Modelo y la Verificación Primitiva; efectuar en todo Instrumento de Medición Reglamentado, la Verificación Periódica y la Vigilancia de Uso en todo el Territorio de la Nación sobre aquellos instrumentos contemplados en el Artículo 30 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, determinados por dicha Secretaría; efectuar en todo el Territorio de la Nación la Vigilancia de Uso respecto de todo Instrumento de Medición Reglamentado no previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones; reconocer, en todo Instrumento de Medición Reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la Aprobación de Modelo y la Verificación Primitiva realizados en el exterior, en las formas y condiciones que establezca la citada Secretaría; y efectuar la rehabilitación en forma definitiva de los instrumentos oportunamente inhabilitados y que hayan corregido las desviaciones verificadas, debiendo el tenedor del mismo dar intervención previa al Servicio Nacional de Aplicación.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 8 enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en forma no exclusiva, la facultad de efectuar, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la Aprobación de Modelo y la Verificación Primitiva, la Verificación Periódica y la Vigilancia de Uso en todo el Territorio de la Nación, sobre Instrumentos de Medición Reglamentados por imperio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones y la de rehabilitar en forma definitiva los instrumentos oportunamente inhabilitados y que hayan corregido las desviaciones verificadas.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, dispone que los servicios locales de aplicación tendrán las funciones de ejercer, en su jurisdicción, el contraste periódico de los Instrumentos de Medición y la vigilancia del cumplimiento de dicha ley, en cuanto no esté reservado al Servicio Nacional de Aplicación; conservar los patrones que tengan asignados y someterlos al contraste periódico; llevar el registro detallado de los Instrumentos de Medición sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables; y percibir las tasas que correspondan a los servicios que presten.

Que, a virtud de tornar operativo el fin perseguido por el Decreto N° 960/17 de establecer una nueva integración del Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y, en especial, tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos de control metrológico, resulta necesario asignar ciertas competencias a otros organismos públicos y privados distintos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que, en este marco, resulta imperiosa la necesidad de incorporar nuevos laboratorios de ensayo que intervengan en las diversas etapas de los procedimientos de control metrológico.

Que, en tal sentido, resulta indispensable establecer la obligatoriedad de la acreditación, por parte de un organismo técnico especializado, y el reconocimiento, por parte de la Autoridad de Aplicación, de aquellos organismos públicos y privados que soliciten su incorporación al Servicio Nacional de Aplicación.

Que, en virtud de la experiencia acumulada y la disponibilidad de recursos y personal calificado, el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para intervenir en el procedimiento de acreditación de dichos organismos, que se materializará a través de la comprobación del cumplimiento de la norma IRAM-ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la reemplace.

Que el ESTADO NACIONAL y, en particular, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deben proporcionar a la sociedad los medios necesarios para establecer confianza en los resultados de medición.

Que ello requiere que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR lleve a cabo una serie de actividades necesarias para promover la metrología legal, desarrollar infraestructuras apropiadas para apoyar su investigación y resguardar a las personas contra posibles abusos relacionados con los Instrumentos de Medición.

Que la metrología legal debe estar organizada dentro de una política integral y coherente que tenga en cuenta a los consumidores, las empresas, la educación, la salud, la protección del medio ambiente y la seguridad de la población.

Que, atento a la nueva estructura organizativa del ESTADO NACIONAL, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la autoridad central en metrología legal y su principal función es la de coordinar las políticas públicas en dicha materia, con el objetivo de proporcionar al país una infraestructura de metrología capaz de garantizar el comercio justo, fomentar el desarrollo y la eficiencia económica, alentar el progreso tecnológico y científico del país y proteger a los ciudadanos.

Que resulta necesario crear un comité permanente para abordar la política sobre metrología legal que establezca los objetivos a alcanzar en el mediano y largo plazo, que incentive la participación del país en las organizaciones internacionales y regionales y que se comprometa a trabajar en la implementación de las recomendaciones de estas organizaciones.

Que, a fin de simplificar los procedimientos de control metrológico y evitar la duplicidad de requerimientos técnicos, resulta necesario que sean reconocidos, en este estadio para la Aprobación de Modelo, ensayos realizados por laboratorios de probada solvencia técnica y prestigio internacional.

Que, el Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS) establecido por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), organización internacional intergubernamental y cuyo principal objetivo es armonizar las regulaciones metrológicas aplicadas por sus Estados de la cual la República Argentina es miembro adherente, es un medio idóneo para reconocer los certificados emitidos por laboratorios internacionales.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR debe fijar un procedimiento para que dichos certificados sean reconocidos para garantizar la trazabilidad de los ensayos practicados.

Que sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente otorgar un plazo razonable para que quienes fabrican Instrumentos de Medición reglamentados en el país puedan competir en igualdad de condiciones con quienes los importan.

Que es necesario contar en el país con uno o más laboratorios que satisfagan los requisitos del Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS), a fin de potenciar las exportaciones de instrumentos de medición reglamentados fabricados en el país y por lo tanto es imprescindible que la REPÚBLICA ARGENTINA solicite, por los medios correspondientes, la membresía plena ante la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

Que el Decreto N° 960/17 facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar los reglamentos necesarios para incorporar Instrumentos de Medición.

Que resulta conveniente armonizar la aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR, dictado por el GRUPO MERCADO COMÚN mediante la Resolución GMC N° 51 de fecha 13 de diciembre de 1997, internalizado por la Resolución N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sin perder de vista las tendencias mundiales.

Que es necesario actualizar los procedimientos y controles de manera ordenada y facilitar los trámites destinados a la Aprobación de Modelo, las Verificaciones Primitivas y Verificaciones Periódicas de los Instrumentos de Medición, utilizando la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Que, en orden a lo expuesto, resulta necesario simplificar el procedimiento para la presentación de las solicitudes de Aprobación de Modelo, las Verificaciones Primitivas y las Verificaciones Periódicas de los Instrumentos de Medición reglamentados.

Que, por razones de eficiencia y celeridad en los procedimientos administrativos aplicables, resulta conveniente que los mencionados organismos y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) realicen el control técnico y de legalidad de la documentación presentada por los interesados para cumplimentar con las diversas etapas de control metrológico previstas.

Que es necesario simplificar y establecer un criterio objetivo y técnicamente consistente para las Verificaciones Primitivas de Única Unidad y de Modelo Único.

Que, conforme la experiencia en la materia, a los efectos de tramitar la Aprobación de Modelo de Efecto Limitado, resulta conveniente asignar al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la responsabilidad de revisión de la documentación y ejecutar los ensayos correspondientes, con el fin de resguardar la competencia leal entre los fabricantes e importadores de Instrumentos de los Medición reglamentados.

Que resulta necesario reglamentar la actuación de quienes intervienen como reparadores de los Instrumentos de Medición a fin de garantizar la exactitud de las mediciones y la transparencia de su actuación, integrándolos al Servicio Nacional de Aplicación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, el Decreto N° 960/17 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO” que, como Anexo I, IF-2019-82696661-APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS A INTEGRARSE EN EL SERVICIO NACIONAL DE APLICACIÓN” y los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REPARADORES A INTEGRARSE EN EL SERVICIO NACIONAL DE APLICACIÓN” que, como Anexo II, IF-2019-65564368-APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los Organismos Públicos y/o Privados que soliciten la incorporación al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, conforme lo establecido mediante el Artículo 2° de la presente medida, deberán acreditarse ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y, asimismo, ser reconocidos por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o quien en el futuro la reemplace.

De acuerdo con el alcance de su reconocimiento, los Organismos Públicos y/o Privados reconocidos podrán efectuar los ensayos establecidos en la totalidad de los reglamentos técnicos y metrológicos vigentes, detallados en el Anexo III que, como IF-2019-62278520-APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, aun cuando dichos reglamentos establezcan un único laboratorio de ensayo.

ARTÍCULO 4°.- Requierase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que por la vía que corresponda, inicie el procedimiento de solicitud para ser incorporado como laboratorio miembro del Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS).

ARTÍCULO 5°.- Declárense como Instrumentos de Medición Reglamentados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, a los detallados en el Anexo III de la presente resolución y facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO a actualizar dicho anexo periódicamente, en función de los reglamentos técnicos y metrológicos que en lo sucesivo se incorporen y/o se deroguen.

ARTÍCULO 6°.- Los procedimientos de control metrológico establecidos por los reglamentos técnicos y metrológicos vigentes, detallados en el Anexo III de la presente medida, serán aplicados en lo sucesivo de conformidad con las previsiones que surgen del Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO a emitir, suscribir, denegar, suspender y/o revocar todo certificado o documento otorgado en aplicación del régimen establecido en el Anexo I de la presente medida. La mencionada Subsecretaría, así como la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de dicha Subsecretaría podrán interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Créase el Comité Nacional de Metrología Legal, el que se integrará por CUATRO (4) miembros en carácter honorario, a razón de UN (1) representante de cada uno de los siguientes organismos: SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, Dirección de Lealtad Comercial, Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

El Comité mencionado tendrá por funciones:

a. Proponer los reglamentos técnicos y metroológicos a los que se refiere el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, a cuyo fin deberán ser sometidos a consulta pública, con carácter previo a su sanción, por un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos, a partir del día 1 de enero de 2020.

b. Mantener relación con entidades especializadas en materia de Metrología Legal del país y del extranjero -en cuanto esté relacionado con la defensa del consumidor y la lealtad y transparencia en las transacciones comerciales- pudiendo organizar, participar, o auspiciar la realización de congresos o conferencias nacionales o internacionales y proponer la designación de delegados.

c. Organizar cursos técnicos de capacitación y de especialización en Metrología Legal.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO aprobará el reglamento de funcionamiento del Comité Nacional de Metrología Legal dentro de los CIENTOVEINTE (120) días corridos de la suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el Modelo Único de "INFORME DE ENSAYO / INFORME DE RECONOCIMIENTO / INFORME DE VARIANTE SIN ENSAYO" a utilizarse para todas las operaciones de control metroológico por parte de los Laboratorios de Ensayo que, como Anexo IV, IF-2019-62183929- APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. 5002 de fecha 24 de enero de 1974 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, 49 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 14 de la presente medida, 57 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Disposición N° 756 de fecha 21 de noviembre de 2007 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que los organismos nacionales, jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en su calidad de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 19.511, 24.240 y/o Decreto N° 274/19 y sus normas reglamentarias, utilicen Instrumentos de Medición Reglamentados, deberán solicitar los respectivos Certificados de Aprobación de Modelo y Verificación Primitiva, que acrediten el cumplimiento de los errores máximos tolerados establecidos por la respectiva reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 12.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- La presente medida no será aplicable a los trámites que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigencia, los que se registrarán con la normativa vigente al momento de su presentación.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2019. Sin perjuicio de ello, dispónese que la entrada en vigencia de lo establecido en el punto 2.3 del Capítulo II del Anexo I de la presente resolución, con relación a los Instrumentos de Medición alcanzados por las Resoluciones Nros. 2307 de fecha 11 de noviembre de 1980 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 197 de fecha 8 de julio de 1981 del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARÍTIMOS, 456 de fecha 2 de diciembre de 1983 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 185 de fecha 12 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 119 de fecha 18 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 169 de fecha 4 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrá lugar a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO a que, una vez constituido el Comité Nacional de Metrología Legal, impulse por su intermedio la incorporación de la REPÚBLICA ARGENTINA a la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) como miembro pleno.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74153/19 v. 30/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 349/2019

RESOL-2019-349-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2017-00896625- -APN-DGRHYO#MDS del registro del Ministerio de Desarrollo Social; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el

marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Políticas Sociales" del Ministerio de Desarrollo Social y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "POLITICAS SOCIALES." a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-87578982-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 73963/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 971/2019

RESOL-2019-971-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2019-58978149-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 19 de fecha 16 de enero de 2019, 48 de fecha 7 de febrero de 2019 y 140 de fecha 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019 se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 19 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 48 de fecha 7 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para el proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó la Orden de Mérito correspondiente al cargo de Coordinador de Desarrollo de Capacidades, que fue aprobada por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 140 de fecha 13 de mayo de 2019.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que resulta necesario proceder a la designación de los titulares de dichos cargos.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que la Dirección de Administración de Personal dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL han intervenido conforme les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorios y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la agente Silvia Elvira MENENDEZ (DNI N°25.474.503), en el cargo de COORDINADORA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la funcionaria designada en el artículo 1° de la presente, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 2 y Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 30/09/2019 N° 73630/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° 1-4341-2202/09 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-136-APN-SECT#MT de fecha 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-136-APN-SECT#MT dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, de fecha 28 de marzo de 2019, se aprobó la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) en el ámbito de todo el país.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 del 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo del 2018, y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 451 del 1° de julio de 2019..

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, que como Anexo IF-2019-69772666-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74138/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.494.161/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 375 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.034 de fecha 16 de septiembre de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-726-APN-SECT#MT de fecha 16 de agosto de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 375 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.034, de fecha 16 de septiembre de 2016, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, se fijó el premio para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-726-APN-SECT#MT dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de fecha 16 de agosto de 2017, se aprobó la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 del 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 451 del 1° de julio de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, que como Anexo IF-2019-75553192-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74139/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.397.504/10 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 335 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 39.980 de fecha 11 de agosto de 2016, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-727-APN-SECT#MT de fecha 16 de agosto de 2018, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 140 de fecha 24 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la producción forestal de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 335 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 39.980, de fecha 11 de agosto de 2016, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2017-727-APN-SECT#MT de fecha 16 de agosto de 2018, se aprobó la tarifa sustitutiva del convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la actividad Forestal de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 140 de fecha 24 de mayo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 del 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo del 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 451 del 1° de julio de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la actividad forestal de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, que como Anexo IF-2019-69785064-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 576/2019
RESOL-2019-576-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-78191731-APN-DGDOMEN#MHA, las resoluciones 5 del 31 de mayo de 2016 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería y 558 del 19 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-558-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 5 del 31 de mayo de 2016 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería estableció las especificaciones que deben cumplir los combustibles que se comercializan para consumo en el Territorio Nacional.

Que por medio de la resolución 558 del 19 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía se sustituyó el anexo I de la resolución 5/2016 por el anexo (IF-2019-84651934-APN-SSHYC#MHA) que integra la citada medida.

Que el anexo que integra la resolución 558/2019 exhibe errores materiales con relación a las especificaciones vigentes de contenidos máximos de azufre permitidos en los productos naftas grado tres (3) y gasoil grado dos (2).

Que consecuentemente, y toda vez que los errores materiales referidos no alteran la sustancia de las disposiciones contenidas en la resolución 558/2019, corresponde su rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo de la resolución 558 del 19 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-558-APN-SGE#MHA) por el anexo I (IF-2019-86097179-APN-SSHYC#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74045/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Resolución 2966/2019
RESOL-2019-2966-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64446516-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de VEINTICUATRO (24) horas cátedra a favor de la Profesora Florencia ARIAS (D.N.I N° 22.100.182)

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios n° 22520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobada la designación desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 de la Profesora Florencia ARIAS (D.N.I N° 22.100.182), en VEINTICUATRO (24) horas cátedra de nivel superior desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 30/09/2019 N° 73627/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 270/2019

RESFC-2019-270-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462714-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 75/2017, N° 89/2017 y N° 519/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 75/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 89/2017, y la Resolución ENRE 519/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNEA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del período diciembre 2018/junio 2019, que

resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (28,51%) para el IPIMD, VEINTIDOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,44%) para el IPC y del CUARENTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (49,04%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO TRECE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (113,49%) para el semestre diciembre 2016/junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 812.408.985).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 75/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 810.886.804).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 75/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUAENTA Y UNO (\$ 1.664.641) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 133,849) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIEN PESOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 100,369) por hora, por transformador de rebaje dedicado: TRECE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 13,587) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: TRECE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 13,587) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de

Transporte: para líneas de 200 Kv: TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 3.061,734) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 2.930,829) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 33 kV o 13,2 Kv: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILÉSIMAS (\$ 2.930,829) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 1.664.641) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC); a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA S.A.), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO; EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 30/09/2019 N° 73619/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 271/2019

RESFC-2019-271-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85463294-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 77/2017, N° 90/2017 y N° 518/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 77/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 90/2017 y la Resolución ENRE 518/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNOA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 13.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, transcurridos seis meses desde la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del TREINTA Y CINCO COMA DOS POR CIENTO (35,02%) para el IPIMD, VEINTISEIS COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (26,35%) para el IPC y del TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (38,63%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO DIECISIETE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (117,36%) para el semestre diciembre 2016/junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 2.190.004.998).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 77/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.185.974.786).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 77/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO (\$ 2.055.031) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV.: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 136,553) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: CIENTO DOS PESOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 102,454) por hora, por transformador de rebaje dedicado: QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 15,076) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 15,076) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRESCIENTAS Y UN MILÉSIMAS (\$ 2.992,301) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.055.031) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO ENERGÍA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA); a las Autoridades Regulatorias de Energía Eléctrica de las Provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, CATAMARCA; a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.); a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA); a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), a la CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 30/09/2019 N° 73620/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 272/2019

RESFC-2019-272-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462588-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 79/2017, N° 91/2017 y N° 520/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 79/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 91/2017 y la Resolución ENRE 520/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSPA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 12.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, transcurridos seis meses desde la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (7,01%) para el IPIMD, OCHO COMA DIEZ POR CIENTO (8,10%) para el IPC y del OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (84,89%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del 100,31% para el semestre diciembre 2016/junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 787.769.884).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 79/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 786.196.798).

Que a partir del ingreso anual calculado se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 79/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE (\$ 671.012) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 330 kV.: TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 327,088) por hora, por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA PESOS CON OCHOCIENTOS MILÉSIMAS (\$ 130,800) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: NOVENTA Y OCHO PESOS CON CIENTO SESENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 98,164) por hora, por transformador de rebaje dedicado: NUEVE PESOS CON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 9,697) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: NUEVE PESOS CON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 9,697) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 330 Kv: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 2.366,789) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 Kv: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 2.366,789) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEISCIENTOS DOS MILÉSIMAS (\$ 2.261,602) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km). Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN (\$ 1.567.301) por año. Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 5.219.509) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE (\$ 671.012) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA

ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (GAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 30/09/2019 N° 73628/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1862/2019

RESFC-2019-1862-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2019-80625842-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal de mutuales y cooperativas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337.

Que, en tal sentido, las mencionadas entidades se rigen por las disposiciones de las citadas leyes y por las normas que dicta este Organismo, -cfr. artículo 1° de la Ley N° 20.321 y 106 inciso 8° y cc. de la Ley N° 20.337.

Que el artículo 16 en los incisos g) y h) de la Ley N° 20.321, establece el modo de tratamiento de los estatutos y reglamentos de las mutuales, los que deben ser aprobados por este INSTITUTO. Del mismo modo, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.337 prescriben que para la vigencia de las modificaciones estatutarias, la aprobación de reglamentos y sus modificaciones, se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta.

Que por Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del sector público nacional.

Que este Organismo se encuentra incorporado al sistema de Gestión Documental Electrónica habiendo, además, instrumentado sus registros mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito del mencionado sistema.

Que, asimismo, se ha habilitado la Plataforma de Trámites a Distancia para la presentación de diversa documentación y seguimiento de trámites que deben efectuarse ante éste INSTITUTO.

Que ello permite agilizar los trámites administrativos e incrementar la transparencia y accesibilidad mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibilitan un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que en esta instancia del proceso de modernización de la Administración Pública Nacional y estando constituido el Registro Legajo Multipropósito de las cooperativas y mutuales, resulta oportuno instrumentar medidas que otorguen una mayor sencillez y agilidad a los trámites de reformas de estatuto, aprobación de reglamentos y sus modificaciones, dado que los diversos módulos de la Gestión Documental Electrónica que se han implementado permiten efectuar diversas verificaciones por las áreas intervinientes sin necesidad del desplazamiento de las actuaciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o sus modificaciones: Las cooperativas y mutuales que soliciten al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o modificaciones de estos, deben presentar la documentación y observar el procedimiento que se establece en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Trámite. Documentación a presentar: El trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o modificaciones de estos, es independiente y autónomo de la presentación de la documentación asamblearia en la que hubiere sido tratada.

2.1. Para la procedencia del trámite es requisito:

2.1.1. Presentación firmada por presidente y secretario del órgano de administración en la que se manifiesta la solicitud de aprobación que se peticiona, en los términos del modelo que como Anexo integra la presente y se identifica como IF-2019-85063335-APN-PI#INAES. No pueden incluirse diversas peticiones en una misma presentación, aún cuando deriven del mismo acto asambleario, admitiéndose, en consecuencia, un expediente por cada uno de los siguientes trámites: reforma de estatuto, reforma de reglamento, aprobación de reglamento.

2.1.2. La solicitud puede ser efectuada por Trámite a Distancia, en la Mesa General de Entradas de este Organismo, o en los Organos locales competentes, debiendo en este último caso, ser remitida a esta autoridad de aplicación.

2.1.3. Que se encuentre presentada en forma previa la documentación asamblearia en la que la entidad haya tratado y aprobado la modificación estatutaria o reglamentaria que motiva el trámite.

2.1.4. La presentación del Formulario, en los términos del modelo que como Anexo integra la presente y se identifica como IF-2019-85063335-APN-PI#INAES en el que se transcriben secuencialmente, en el supuesto de reforma de estatuto o reglamentos, el artículo vigente y en forma paralela el texto reformado por la asamblea de asociados, con firma certificada del presidente y secretario del órgano de administración.

ARTÍCULO 3°.- Certificación de firmas. Firma Digital Remota: La certificación de la documentación y de las firmas que se requiere autenticadas lo son por autoridad competente, considerándose tal: los escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación, los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales, los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales, los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados para ello y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente. Cuando se utilice la forma de escritura pública, esta suplirá las autenticaciones de firmas, en lo pertinente. Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local. La certificación de firmas no es exigible en la que se presente con firma digital remota obtenida de autoridad certificante de la administración pública.

ARTÍCULO 4°.- Procedimiento: El procedimiento a observar en el trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o sus modificaciones es el siguiente:

4.1. La solicitud ingresa por Trámite a Distancia o por la Mesa General de Entradas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quién evalúa y dictamina sobre:

4.1.1. El cumplimiento de los requisitos formales.

4.1.2. Que la cooperativa o mutual haya presentado, por separado, la documentación asamblearia en la que ha sido tratada la solicitud; y cualquier otra documentación que considere pertinente a los fines del trámite que se pretende. Las verificaciones y/o consultas que deban efectuarse sobre documentación presentada por la entidad, se realizará sobre la documentación registrada a través de los distintos módulos de la Gestión Documental Electrónica y sobre la información digitalizada, sin requerir informes a otras unidades, salvo situaciones excepcionales en las que de ellos no surja la que resulte imprescindible para dictaminar sobre el trámite.

4.1.3. La legalidad de la reforma de estatuto, reglamento o reforma de este.

4.2. En los trámites de reglamentos de crédito en cooperativas, ayuda económica con fondos propios o con fondos provenientes del ahorro de sus asociados y fondo suplementario de jubilación en mutuales y gestión de préstamos en ambas, debe observarse el procedimiento establecido en las resoluciones particulares que regulan esos servicios.

4.3. Las observaciones que se efectúen al trámite, serán subsanadas de oficio, en tanto se trate de una adecuación a la legislación vigente y no importen alternativas que deban ser adoptadas por los asociados. En este último caso y si en la asamblea se autorizó al órgano de administración a salvarlas, bastará con un acta de este último órgano; en caso contrario se requerirá la celebración de una asamblea complementaria.

4.3.1. Transcurridos SESENTA (60) días desde la notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de TREINTA (30) días más y en caso que persista su incumplimiento, se archivará el expediente sin más trámite.

4.3.2. En los supuestos que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamine que corresponde denegar la aprobación de la reforma de estatuto, nuevo reglamento o su modificación elaborará el proyecto de acto administrativo por el que se deniega la solicitud y lo elevará a la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para su tratamiento por el Directorio.

4.4. De no mediar observaciones o salvadas las mismas si las hubiere, la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales solicitará el testimonio del estatuto y de los reglamentos, los que deben contener en la parte final de su transcripción la manifestación que el documento es expresión fiel del texto que resulta de las constancias del respectivo expediente. Esa manifestación debe efectuarse en carácter de declaración jurada y se presentan, con firma certificada, por autoridad competente, de presidente y secretario.

4.4.1. Los testimonios que se requieren para el trámite conforme la presente resolución, no pueden ser manuscritos, sino que debe utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se escribe sin dejar espacios en blanco. La escritura debe ser perfectamente legible, sin tachaduras ni enmiendas y si las hubiere, serán salvadas al final del texto. La identificación de la normativa de que se trate y la de la entidad, así como los enunciados "CAPITULO, TITULO y ARTICULO", deben consignarse en tipos de mayúsculas y en negrilla.

4.5. Una vez presentados los testimonios la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales elabora el proyecto de acto administrativo de aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales y lo remite a la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para su tratamiento por el Directorio del Organismo.

4.6. El Directorio podrá aprobar o denegar la solicitud.

4.7. El trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o su reforma se resolverá en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos de recibida la documentación si no hubiera observaciones o de igual plazo una vez satisfechas estas. Los reglamentos de crédito en cooperativas, ayuda económica con fondos propios o con fondos provenientes del ahorro de sus asociados y fondo suplementario de jubilación en mutuales y gestión de préstamos en ambas, tramitarán en el plazo que se establezca en sus respectivas resoluciones.

4.8. La notificación de la resolución que adopte el Directorio debe efectuarse a la cooperativa/mutual y al órgano local competente.

4.9. La Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales debe registrar las modificaciones de estatutos, reglamentos, o nuevos reglamentos en los registros respectivos y en el Registro Legajo Multipropósito.

ARTÍCULO 5°.- Consulta sobre vigencia de estatutos y reglamentos: Habilítese en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, la consulta de los datos registrales de los estatutos y reglamentos vigentes en cooperativas y mutuales, a los fines que resulte posible verificar la vigencia de los respectivos testimonios que obren en poder de las mencionadas entidades. La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos instrumentará lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos que solicite a la Secretaría de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la habilitación de trámite a distancia para las solicitudes de aprobación de reforma de estatuto, de nuevos reglamentos o sus reformas.

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de reformas de estatuto, aprobación de reglamentos o sus reformas que se encuentren en trámite al tiempo del dictado de esta resolución continuarán bajo el procedimiento vigente, salvo que la cooperativa o mutual resuelva adecuarlo a los términos de la presente, en cuyo caso deberá desistir del trámite, en los términos contemplados en el artículo 66 y cc. del Decreto N° 1759/72 (to 2017) y efectuar una nueva solicitud bajo la modalidad prevista en este acto administrativo. Las entidades cuyos expedientes se encuentren archivados por defectos en su tramitación, deben efectuar una nueva presentación del modo previsto en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 11 de la Resolución N° 4069/05, según texto ordenado por la Resolución N° 4968/09, en lo que a reforma de estatutos, aprobación de reglamentos y sus reformas se refiere, al igual que toda otra instrucción o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1863/2019****RESFC-2019-1863-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO, el Expediente identificado como EX-2019-83770489-APN-DPLAYOD#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales.

Que la Resolución INAES N° 5588/12 establece la información que las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución UIF N° 11/2012 deben remitir a este Organismo por transmisión electrónica y en soporte papel en su carácter de sujetos obligados.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes y, como instrumento, la gestión documental electrónica, que incluye el módulo expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto 1.063 del 4 de Octubre del 2016 aprobó la implementación de la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre otros.

Que la Resolución N° 12 del 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó los "Términos y Condiciones del Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)".

Que a tal efecto se advierte como conveniente implementar la plataforma de presentación de trámites a distancia (TAD) para la información solicitada en los Artículos 1, 2, 4, 6 incisos e), g), i) y j) de la Resolución INAES N° 5588/12.

Que en atención a lo indicado en el párrafo precedente y no encontrándose prevista la implementación del sistema de trámites a distancia, corresponden incorporar a la mencionada resolución los procedimientos aplicables a dicha opción.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en atención a lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337, los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00, 1.192/02 y la Decisión Administrativa N° 423/2019,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución INAES N° 5588/12 por el siguiente: "ARTÍCULO 8.- Las declaraciones juradas indicadas en los artículos 2°, 4° y 6° deben presentarse al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL por transmisión electrónica a su sitio web: www.inaes.gob.ar. Asimismo, la información requerida en los artículos 1, 2, 4 y 6 incisos e), g), i) y j), por plataforma de trámites a distancia (T.A.D.), observando el aplicativo que como Anexo integra el presente acto administrativo, el que se identifica como IF-2019-83886997-APN-DNCYFCYM-#INAES".

ARTÍCULO 2°.- La información que las cooperativas y mutuales brinden en los términos de la presente resolución, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 894/17).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución resulta de aplicación para aquella información exigida por la Resolución INAES N° 5588/12, que se encuentre pendiente de presentación a la fecha de su publicación, aun cuando corresponda a períodos vencidos.

ARTÍCULO 4º.- La Mesa General de Entradas de este Organismo no recibirá presentaciones en soporte papel con la información exigida por el Artículo 8º de la Resolución INAES N° 5588/12, salvo que las entidades, en función de situaciones particulares, hayan solicitado previamente autorización para ello, basado en cuestiones que justifiquen la excepción. En los supuestos que ésta ingrese vía correo postal sin autorización, se procederá a su archivo y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 73720/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 221/2019

RESOL-2019-221-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54052575-APN-DPYS#INDEC, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 167 del 23 de julio de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en RS-2019-66627107-APN-INDEC#MHA con Nro. de Orden 39, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se autorizó la convocatoria de una Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nro. 2/2019, con modalidad, Orden de Compra Abierta, por la provisión de repuestos e insumos (excepto papel), soporte técnico, mantenimiento para impresoras y equipos multifunción pertenecientes a todas las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en cualquier ámbito del Instituto dentro del radio de la AMBA, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que conforme surge del documento PLIEG-2019-67161938-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 73, se adjuntan las invitaciones, cursadas por el sistema COMPR.AR a las firmas del rubro y mediante IF-2019-68770508-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 44, se adjunta nota de invitación.

Que mediante IF-2019-84092312-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 93, obra la Publicación de Aviso en el Boletín Oficial correspondiente al Proceso Nro. 27-0002-LPU19.

Que con fecha 20 de agosto de 2019 mediante el Sistema COMPR.AR, la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del Instituto, procedió a efectuar la apertura de ofertas conforme surge del IF-2019-74876961-APN-DPYS#INDEC con Orden Nro. 49.

Que conforme surge del IF-2019-74877011-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 51, obra el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que mediante ME-2019-78067655-APN-DI#INDEC con Nro. de orden 81, de fecha 29 de agosto de 2019 la Dirección de Informática dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto, presta conformidad al Informe Técnico obrante en IF-2019-77985069-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 80.

Que la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas presentadas por la firma: DIGITAL COPIERS SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70769329-7), emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación del 2 de septiembre 2019, conforme surge del IF-2019-82631853-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 88, sugiriendo Adjudicar a la firma:

DIGITAL COPIERS SOLUTIONS S.A.,

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 1, Única oferta admisible.

Precio unitario: \$ 555.850.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 6.670.200,00.-

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 2, Única oferta admisible.

Precio por excedente: \$ 0,83.-

Cantidad Máxima de copias: \$ 1.494.000,00.-

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 3, Única oferta admisible.

Precio por excedente: \$ 7,57.-

Cantidad Máxima de copias: \$ 1.816.800,00.-

Monto total General: PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 9.981.000).

Que conforme surge del IF-2019-82631781-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 83, se notifican a los oferentes mediante publicación en el Sistema COMPR.AR, el Dictamen de Evaluación del PROCESO COMPR.AR N° 27-0002-LPU19, del 2 de septiembre de 2019 y mediante PV-2019-82637510-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 89, se informa que el citado dictamen no ha sido impugnado cumplido el plazo legal para realizarlo.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones, mediante PV-2019-82885696-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 90, informa que no tiene objeción respecto al Dictamen de Evaluación mencionado precedentemente.

Que la Dirección de Programación y Control presupuestario informa que cuenta con crédito necesario para hacer frente a la presente contratación, conforme surge del IF-2019-83796413-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 91.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en el inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y en el Artículo 5° de la Disposición ONC N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos d) y e) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/19, con modalidad, Orden de Compra Abierta, de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/19, con modalidad, Orden de Compra Abierta, por la provisión de repuestos e insumos (excepto papel), soporte técnico, mantenimiento para impresoras y equipos multifunción pertenecientes a todas las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en cualquier ámbito del Instituto dentro del radio de la AMBA, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga, por DOCE (12) meses, a la firma que se detalla:

DIGITAL COPIERS SOLUTIONS S.A.

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 1, Única oferta admisible.

Precio unitario: \$ 555.850.-

Cantidad DOCE (12) meses: \$ 6.670.200.00.-

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 2, Única oferta admisible.

Precio por excedente: \$ 0,83.-

Cantidad Máxima de copias: \$ 1.494.000,00.-

Orden de Mérito N° 1

Renglón N° 3, Única oferta admisible.

Precio por excedente: \$ 7,57.-

Cantidad Máxima de copias: \$ 1.816.800,00.-

Monto total General: PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 9.981.000).

ARTÍCULO 3°.- Resérvase el Organismo el derecho de rescindir el contrato total o parcialmente por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Administración y Operaciones y/o Director de Compras y Contrataciones, de forma indistinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Alberto Todesca

e. 30/09/2019 N° 74063/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 223/2019

RESOL-2019-223-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17511-7-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Depósito Fiscal Córdoba S.A. CUIT N° 33-71575792-9 presentó con fecha 30 de octubre de 2017, carta de intención respecto de la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General N° 3871 AFIP, ubicado en Av. Las Malvinas 8551, ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, jurisdicción de la Aduana CÓRDOBA.

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2018-64-E-AFIP-SDGOAI se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma en trato (fs. 1/2), previa intervención de la Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y Asuntos Jurídicos.

Que con posterioridad a la aprobación mencionada la firma presentó ante la Aduana local la documental exigida por la Resolución General N° 4352, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal.

Que de la documental aportada surge que obran a fs.111 y 119/122 los planos del depósito, los que se corresponden con el Anexo II de la IG-2019-2-E-AFIP-SDGOAI (fs.198) en los cuales se detalla una superficie total a habilitar de 4.654 m2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Que a fs. 202 obra Anexo IV de la IG-2019-2-E-AFIP-SDGOAI “Informe de Verificación Física del Predio” y a fs. 200 Anexo III IG-2019-2-E-AFIP-SDGOAI “Informe Relevamiento de Documentos Realizado por el Servicio Aduanero”, en los cuales se deja constancia de la presentación y verificación de la documentación y condiciones físicas exigidas por la normativa en vigencia.

Que obran las Notas N° 78/2019 (OFIT AD CORD) y N° 319/2019 (AD CORD), Dictamen N° 31/2019 (DV RJU4) y Notas N° 264/2019 (DV EORC) y N° 188/2019 (DI RACE), mediante las cuales informan que se encuentran cumplidos los requisitos normados en la Resolución General N° 4352.

Que asimismo obra a fs. 290/291 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 69/19 (DV CTEO), complementado por E-MAIL N° 45/2019 (DV CTEO) de fecha 24 de septiembre de 2019 en los cuales informa que “...el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos, la descarga de archivos de video y la grabación de de videos continuos. ...”.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 556/19 (DI LEGA) de fecha 14 de agosto de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00294258-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 3 de septiembre de 2019 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma “Depósito Fiscal Córdoba S.A.”, CUIT N° 33-71557592-9, ubicado en Av. Las Malvinas 8551, ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, jurisdicción de la Aduana CÓRDOBA, con una superficie total de 4.654 m² (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), compuesta por 3.219 m² (TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS) descubiertos y 1.435 m² (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) cubiertos, acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 111 Y 119/122, en jurisdicción de la División Aduana CÓRDOBA, conforme Resolución General N° 4352 y para almacenar mercaderías a granel y palletizada.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la División Aduana CÓRDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 30/09/2019 N° 73933/19 v. 30/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1409/2019

RESOL-2019-1409-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80406261-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y

que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/2012-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 046/17- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico (IF-2019-80513491-APN-SGE#SSS) el que da cuenta del análisis técnico realizado respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología ASMA SEVERO, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología Asma Severo.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas del organismo, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Asma Severo para acceder al reintegro ante SUR, que como Anexo I forma parte de la presente.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Recupero para la patología Asma Severo, que como Anexo I (IF-2019-80482611-APN-SGE#SSS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos específicos, y valores a reintegrar para la patología Asma Severo, que como Anexos II (IF-2019-81408833-APN-SGE#SSS) y III (IF-2019-80482486-APN-SGE#SSS) forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, en el marco de la Resolución N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 73970/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1464/2019

RESOL-2019-1464-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el EX-2018-57414804-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 1140-E de fecha 27 de julio de 2018, N° 554-E de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 540-E de fecha 29 de marzo de 2019, N° 671-E de fecha 24 de abril de 2019, N° 863-E de fecha 7 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que el Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cuales se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) y el RÉGIMEN REGIONAL DE FOMENTO (RRF) que contienen, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la designación de los respectivos tutores para la supervisión y acompañamiento de los proyectos ganadores de cada llamado.

Que, según el artículo 1 inc. d) de la Resolución INCAA N° 1140-E/2018 surge en su parte respectiva que el INCAA establecerá las siguientes fechas de apertura y cierre de la convocatoria del año 2018 para el DESARROLLO de DOCE (12) proyectos de DESARROLLO DE GUIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN.

Que por la Resolución INCAA N° 554-E/2018 se designaron los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES.

Que por Resolución INCAA N° 540-E/2019 se designó en reemplazo del Sr, Javier Alejandro CORREA CÁCERES, a la Sra. Gisela Denise BENENZON.

Que por Resolución INCAA N° 671-E/2019 se amplió el plazo para la evaluación y selección de proyectos admitidos, por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, de la convocatoria para DESARROLLO DE GUIONES NACIONALES Y REGIONALES, establecida mediante Resolución INCAA N° 1140-E/2018.

Que por Resolución INCAA N° 863-E/2019 se han declarado como ganadores del PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES NACIONALES y REGIONALES, a los proyectos: "EL TRABAJO DIVINO" de la Guionista Natalia Andrea GARAGIOLA; "SOLA" de la Guionista Sabrina Constanza BLANCO; "EL TANGO DE LUCY" de la Guionista Agustina Francisca GATTO; "CERO CINCUENTA" de la Guionista Mariana ROJAS; "EL ANIVERSARIO" de Florencia PERCIA; "EL ÚLTIMO VERANO" del Guionista Juan Manuel RODRÍGUEZ SCHMIDT; "OLIVIA Y LA TORTUGA" del Guionista Nicolás ZALCMAN; "CHELH" de la Guionista Natacha Soledad GRABRE CAMORS; "DIOS LOS CRÍA" del Guionista Maximiliano CALDEZ; "LA SALVACIÓN" del Guionista Fernando

Germán MOLINA; “MAL ENSEÑADO” del Guionista David EIRA PIRE; “LA PRIMAVERA” del Guionista Cristián Darío PELLEGRINI.

Que la Resolución INCAA N° 1140-E/2018 establece que el INCAA designará los tutores que desempeñarán sus tareas durante el año de desarrollo del GUIÓN.

Que según lo establecido en la Resolución INCAA N° 1/2017, las tareas de asistencia de los tutores comprenderán la supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo del GUIONISTA PRESENTANTE.

Que a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los considerandos anteriores es necesaria la designación de los siguientes tutores: Alejandro Federico FADEL HINOJOSA (DNI N° 27.982.977) Carlos Fernando CASTETS (DNI N° 13.063.088), Javier Edgardo VAN DE COUTER (DNI N° 24.876.151), Lorena Laura MUÑOZ (DNI N° 22.707.470), Natalia SMIRNOFF (DNI N° 22.708.840) y Santiago José Loza (DNI N° 22.162.011).

Que los tutores elegidos son personalidades de vasta experiencia en la actividad audiovisual, lo que resulta indispensable para la realización de la tarea encomendada.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como tutores de los llamados a Concurso de las convocatorias “DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES NACIONALES 2018” y “DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES REGIONALES 2018”, aprobadas por la Resolución INCAA N° 1140-E/2018, a Alejandro Federico FADEL HINOJOSA (DNI N° 27.982.977), Carlos Fernando CASTETS (DNI N° 13.063.088), Javier Edgardo VAN DE COUTTER (DNI N° 24.876.151), Lorena Laura MUÑOZ (DNI N° 22.707.470), Natalia SMIRNOFF (DNI N° 22.708.840) y Santiago José LOZA (DNI N° 22.162.011) por el tiempo establecido en el Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y el Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a cada proyecto un tutor, conforme el siguiente detalle:

-Alejandro Federico FADEL HINOJOSA:

- “EL TRABAJO DIVINO” de Natalia Andrea Garagiola
- “EL ÚLTIMO VERANO” de Juan Manuel Rodríguez Schmidt.

-Carlos Fernando CASTETS:

- “EL TANGO DE LUCY” de Agustina Francisca Gatto
- “EL ANIVERSARIO” de Florencia Percia.

-Javier Edgardo VAN DE COUTTER:

- “DIOS LOS CRÍA” de Maximiliano Caldez (NOA)
- “CHELH” de Natacha Soledad Grabre Camors (NEA).

-Lorena Laura MUÑOZ:

- “OLIVIA Y LA TORTUGA” de Nicolás Zalzman
- “MAL ENSEÑADO” de David Eira Pire (CENTRO NORTE).

-Natalia SMIRNOFF:

- “CERO CINCUENTA” de Mariana Gisela Rojas
- “LA PRIMAVERA” de Cristian Darío Pellegrini (CUYO).

-Santiago José LOZA:

- “SOLA” de Sabrina Blanco
- “LA SALVACIÓN” de Fernando Germán Molina (Patagonia).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 808.920.-).

ARTICULO 4º.- Establecer que el monto mencionado en el artículo precedente, será abonado de manera mensual, en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500.-) para cada integrante y en la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCO (\$12.705.-) dependiendo de la condición impositiva de cada integrante, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 30/09/2019 N° 73967/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 268/2019

RESOL-2019-268-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el EX 2018-54053458- -APN-DO#INPI, del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se ha sustanciado la adhesión al SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, que puede ser utilizado para cualquiera de los derechos de propiedad industrial, administrado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), organización supranacional de la cual nuestro país es Miembro.

Que este Instituto se haya adherido a dicho servicio, implica un avance operativo y sustantivo de enorme importancia, toda vez que facilita a los solicitantes en nuestro medio el acreditar el primer depósito o depósito anterior efectuado en otra jurisdicción, cuando presentan sus solicitudes reclamando el derecho de prioridad proveniente del artículo 4to del Convenio Unión de París, sin necesidad de acompañar el documento que así lo acredita, tan sólo señalando que el mismo se encuentra alojado en dicho servicio digital administrado por la OMPI, para que ello sea constatado por nuestras áreas sustantivas en las cuales está tramitando la solicitud.

Que del mismo modo ocurrirá cuando los depositantes en nuestro medio como oficina de primer depósito, concurren a otra jurisdicción a presentar sus solicitudes y reclamen derecho de prioridad proveniente del artículo 4to del Convenio Unión de París, para lo cual previamente deberán solicitar en cada una de las áreas sustantivas que se emita el Documento de Prioridad, y que el mismo sea alojado en el servicio digital administrado por la OMPI.

Que para esos dos propósitos, este Instituto actuará como Oficina con Derecho a Acceso, a partir del día 1 de Octubre del Año 2019, y como Oficina Depositante, a partir del 2 de Marzo del Año 2020.

Que hasta ahora este organismo se desempeñaba de forma tradicional, en el sentido de recibir Documentos de Prioridad y emitirlos para presentarlos en otra jurisdicción, debiendo reglamentar ahora y en modo alternativo, ni supletorio ni complementario a aquél, cómo podrán y deberán actuar los solicitantes cuando el servicio de acceso digital para Documentos de Prioridad se encuentre asequible en la jurisdicción del primer depósito o depósito anterior y nuestro organismo actúe como Oficina con Derecho a Acceso, así como para la petición de que dicho documento sea puesto en el citado servicio digital, cuando nuestro país sea el de primer depósito y actué como Oficina Depositante.

Que esta nueva modalidad que se pone a disposición de quienes tramitan derechos de propiedad industrial por ante este Instituto, se inscribe en los estándares de Simplificación y Desburocratización en que está inmersa la política de gestión de toda la Administración Pública Nacional, proveyendo a los ciudadanos de medios que faciliten la interacción, cuanto más que la adscripción al citado servicio permitirá que no transiten materialmente los documentos a ser presentados en nuestra jurisdicción proveniente de otra, o viceversa, para un concreto y determinado derecho establecido en un Tratado Internacional -Convenio Unión de París-, con plena eficacia jurídica y validez legal.

Que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ha efectuado la comunicación al organismo supranacional por la cual se formalizó su adhesión al SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, administrado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCIÓN NACIONAL de MARCAS, la DIRECCION DE MODELOS y DISEÑOS INDUSTRIALES, la DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN de INFORMÁTICA,

la DIRECCIÓN de INFORMACIÓN TECNOLÓGICA y DOCUMENTACIÓN, la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES e INTERNACIONALES, y la DIRECCIÓN de ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades legales y reglamentarias vigentes,

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Declárese formalizada la adscripción de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, al SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, administrado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, organismo supranacional del cual nuestro país es Miembro, a los efectos de acreditar el depósito anterior de una solicitud de cualquier derecho de propiedad industrial, con el objeto de acogerse y/o reclamar el derecho de prioridad proveniente del artículo 4 del Convenio Unión de París, en nuestra jurisdicción, u otra jurisdicción cuando la nuestra sea el país de primer depósito.

ARTICULO 2° - Desde el día 1 de Octubre del Año 2019, se encontrará disponible para los solicitantes, en esta primera etapa para las Solicitudes de Patente de Invención y Modelos de Utilidad, el SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, administrado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), actuando este Instituto como Oficina con Derecho a Acceso para realizar la verificación correspondiente, de que en aquél servicio se encuentra alojado el Documento de Prioridad emitido por la jurisdicción anterior.

ARTICULO 3° - Desde el día 2 de Marzo del Año 2020, se encontrará disponible para los solicitantes, en esta primera etapa para las Solicitudes de Patente de Invención y Modelos de Utilidad, el SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, administrado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), actuando este Instituto como Oficina Depositante, alojando en dicho servicio el Documento de Prioridad que aquí se emita, para que sea constatado en otra jurisdicción.

ARTICULO 4° - Los requisitos y plazos para invocar el acogimiento al derecho de prioridad, y el plazo de acreditación del depósito anterior mediante la presentación del Documento de Prioridad, surgen de la oportunidad en que ello debe ser realizado de acuerdo al plexo normativo para cada área sustantiva, establecidos en el Título V de la RESOL-2018-250-APN-INPI#MPYT, resultando el SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD como un medio alternativo al tradicional, ni supletorio ni complementario, a elección del solicitante y cuando el SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD se encuentre asequible entre las distintas Oficinas de Propiedad Industrial.

ARTICULO 5° - Sujétense las pautas para emitir, alojar, constatar, y recuperar Documentos de Prioridad del SERVICIO DE ACCESO DIGITAL PARA DOCUMENTOS DE PRIORIDAD, a lo establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL como administrador del servicio, todo lo cual se pondrá a disposición del público usuario, y se informará por medio de la página web de este Instituto.

ARTICULO 6° - Delégase en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES, la facultad de dictar normativa complementaria de carácter operativo, para la puesta en marcha del servicio digital.

ARTICULO 7° - Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, y en la página Web de ese Instituto. Dámaso Pardo

e. 30/09/2019 N° 73908/19 v. 30/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 485/2019

RESOL-2019-485-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

Visto el expediente EX-2019-83979149-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 371 del 25 de abril de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 61 del 15 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decreto N° 371/2018, del 25 de abril de 2018, se dispuso la designación transitoria del señor Hugo Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 28.268.805), en el cargo de Director de Asignación de Apoyos Económicos y Liquidación de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 61/19 del 15 de febrero de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 01 de Diciembre de 2018 de la designación transitoria correspondiente señor Hugo Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 28.268.805), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 04 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del señor Hugo Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 28.268.805) en el cargo de Director de Asignación de Apoyos Económicos y Liquidación de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 30/09/2019 N° 73907/19 v. 30/09/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 377/2019
RESOL-2019-377-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO: El expediente EX-2019-77039463-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 22.421, el Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre Hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 se designó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que fuera aprobada mediante la Ley N° 22.344.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación The Conservation Land Trust ha solicitado la importación de UN (1) ejemplar macho de Yaguareté (*Panthera onca*) provenientes de La República Federativa de Brasil, para incorporarlas al Centro Experimental de Cría de Yaguareté (CECY), el cual, por motivo de bienestar animal, será ingresado al país por el paso fronterizo Foz de Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

Que la provincia de Corrientes, a través del Director de Parques y Reservas mediante Disposición N° 20 de fecha 30 de julio de 2019, ha autorizado el ingreso a dicha provincia del ejemplar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar macho de Yagueté de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar la importación vía terrestre, conforme lo solicitado por Fundación The Conservation Land Trust.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Exceptuase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a UN (1) ejemplar macho de Yagueté (*Panthera onca*) por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la importación de UN (1) ejemplar macho de Yagueté (*Panthera onca*) provenientes de La República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina), con destino a la provincia de Corrientes, a las instalaciones del Centro Experimental de Cría de Yagueté (CECY), de la Fundación The Conservation Land Trust.

ARTÍCULO 3°. - La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 30/09/2019 N° 73909/19 v. 30/09/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 380/2019
RESOL-2019-380-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-37774420-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.331, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009, la Resolución SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 398 de fecha 19 de mayo de 2015, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 230 de fecha 22 de marzo de 2012, N° 236 de fecha 5 de diciembre de 2012, N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014, N° 350 de fecha 1ro de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/09, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

Que, mediante las mentadas normas, se establece que cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, a través de un proceso participativo y de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos por la citada Ley.

Que el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades del bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que la Ley N° 26.331 determina que será AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Que la mentada ley establece que será AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN el organismo que las provincias determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción

Que el artículo 33 de la Ley N° 26.331 determina que las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN de cada jurisdicción remitirán a la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN su Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la documentación determinada en la normativa para la correspondiente acreditación de sus bosques nativos y categorías de clasificación.

Que el artículo 33 del Decreto N° 91/2009 establece la documentación e información que las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN de las jurisdicciones que aprueben su Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, deberán remitir a la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que la Ley N° 26.331 creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene como objetivo compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que su artículo 34 establece que la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, a los efectos de otorgar los beneficios por los servicios ambientales, podrá constatar periódicamente el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Resolución del COFEMA N° 230/2012 se establecen las pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el Ordenamiento Territorial.

Que la Resolución del COFEMA N° 236/2012 determina las pautas metodológicas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos.

Que por medio de la Resolución del COFEMA N° 277/2014 se aprueban los Lineamientos para la presentación de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos.

Que a través de la Resolución SAyDS N° 398/2015 se aprueba el contenido de cuatro (4) guías para el Proceso Participativo del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Que mediante Resolución del COFEMA N° 350/2017 se aprueba el Documento “Procedimientos para la acreditación de las actualizaciones del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN)”, por el cual se establecen pautas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos, las cuales deben ser consideradas por las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN en los procesos de actualización.

Que el procedimiento de intercambio técnico entre las AUTORIDADES DE APLICACIÓN se realiza en el marco de la Resolución del COFEMA N° 350/2017, siendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES quien realiza las evaluaciones técnicas de la propuesta de actualización en el marco de sus competencias técnicas.

Que el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos constituye un proceso continuo y progresivo, por ello se requiere establecer un mecanismo formal y a su vez ágil para la acreditación del mismo por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, en concordancia con las normas antes citadas

Que mediante la presente se establece un marco en el cual se determina el acto y el contenido de la correspondiente acreditación de la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, conforme las competencias del artículo 33 de la Ley N° 26.331.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, la Ley N° 26.331 y el Decreto N° 91/2009.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE acreditará aquellos Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos aprobados por las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN, debiendo evaluar el cumplimiento de las Resoluciones del COFEMA N° 230/2012; N° 236/2012, N° 277/2014, N° 350/17 y la Resolución SAyDS N° 398/2015, en particular:

- a. Evaluación del proceso participativo;
- b. Definición de los tipos de vegetación que fueron incluidos en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;
- c. Extensión y localización de los bosques nativos declarados en la jurisdicción;
- d. Tabla resumen con las superficies asignadas a cada categoría;
- e. Mapa provincial temático del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y las coberturas digitales presentadas;

- f. Evaluación de la metodología para la determinación de las categorías de conservación;
- g. Evaluación de cambios de categoría de conservación respecto al Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo anterior;
- h. Revisión de coherencia con provincias limítrofes;
- i. Seguimiento de compromisos y observaciones realizadas por la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN al Ordenamiento Territorial de los Bosque Nativo anterior;
- j. Evaluación de la normativa aprobada o proyecto según los contenidos de la Ley N° 26.331 y normativa complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES o la que en un futuro la reemplace, la acreditación de la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, quien deberá realizarlo mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 30/09/2019 N° 73905/19 v. 30/09/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Resolución 903/1/2019

30/01/2019

Visto el Decreto-Ley 6070/58, legislación concordante, y jurisprudencia aplicable.

Considerando,

Que es necesario ordenar adecuadamente el ejercicio profesional de los matriculados con morosidad registrados en este Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, conforme a la legislación vigente en la materia.

Que el ejercicio profesional de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería y profesiones afines se encuentra regulado en el orden nacional por el Decreto Ley 6070/58 - Ley 14467, en particular las facultades contempladas en los Artículos 15 y 34, y demás normas regulatorias complementarias.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial es competente para expedirse sobre el particular acorde a las atribuciones que le otorga dicho Decreto Ley 6070/58.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial
RESUELVE:

Art. 1.- Atento a la morosidad de los profesionales matriculados en este Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, con fundamento en los artículos 15 y 34 del Decreto-Ley 6070/58, se suspende en el ejercicio profesional a aquellos que registren deuda en el pago de los derechos de matrícula al 31 de Diciembre de 2017.

Art. 2.- Se hace notar que el cumplimiento del Artículo 39 del citado Decreto Ley 6070/58 compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el cumplimiento del mismo.

Las autoridades judiciales, los funcionarios intervinientes de Reparticiones Públicas Nacionales, Empresas del Estado, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, etc, deben exigir y dar estricto cumplimiento al Decreto Ley 6070/58, requiriendo a los profesionales que realizan actividades atinentes a su título, la acreditación de la matrícula vigente con el pago al día.

Los comitentes y los empleadores requerirán a los profesionales contratados para realizar los actos profesionales atinentes a su título el estricto cumplimiento de la acreditación de la matrícula vigente con pago al día, a los efectos de garantizar la seguridad jurídica de dichos actos profesionales a ejecutar.

Art. 3.- Los profesionales matriculados suspendidos deben abstenerse de realizar actividades de cualquier índole atinentes a su título, por cuanto en tal circunstancia sus actos profesionales carecen de toda validez legal.

Art. 4.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en los órganos de difusión del CPII. Fecho, se dan por debidamente notificados los profesionales involucrados, así como todos aquellos que contraten servicios profesionales, como organismos, reparticiones, instituciones, empleadores, comitentes, etc. Jorge Oscar Geretto - Enrique Oscar Rodriguez

e. 30/09/2019 N° 73838/19 v. 30/09/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4588/2019

RESOG-2019-4588-E-AFIP-AFIP - IVA. Operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. Régimen de percepción. Sujetos no categorizados. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.873 y 4.256, y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, creó un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas.

Que mediante la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias, se estableció el uso del "Remito Electrónico Cárnico" como único documento válido para amparar el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas.

Que en el marco de las medidas implementadas por esta Administración Federal para el sector cárnico, y a los fines de avanzar en la transparencia de la cadena de comercialización, resulta aconsejable establecer un régimen de percepción transitorio para las operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas realizadas a los sujetos que no acrediten su condición tributaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas realizadas a los sujetos que no acrediten, mediante la respectiva constancia que disponga este Organismo:

a) Su calidad de responsables inscriptos o de exentos o no alcanzados con relación al impuesto al valor agregado, o

b) su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- El régimen de percepción no será de aplicación cuando:

a) Los agentes de percepción reciban -de parte de los adquirentes- copia de la constancia que acredite alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior.

b) Los adquirentes, declaren expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que para tales efectos se emitirá de conformidad con lo que disponga este organismo, y siempre que el vendedor no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

ARTÍCULO 3°.- Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cuando realicen las operaciones referidas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- La percepción se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente -de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- la alícuota del DOS POR CIENTO (2%).

Cuando los traslados de carnes y/o subproductos vinculados a la operación no hayan sido documentados mediante el "Remito Electrónico Cárnico" establecido en la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias, la alícuota de percepción a aplicar será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 6°.- El importe de la percepción liquidada conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la presente, deberá adicionarse al monto de la factura o documento equivalente correspondiente a la operación que la originó.

ARTÍCULO 7°.- Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, en su caso accesorios, establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

Los códigos a utilizar serán los indicados seguidamente:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
967	Percepción IVA - Sujetos No Categorizados - 1° párrafo del art. 5°.
968	Percepción IVA - Sujetos No Categorizados - 2° párrafo del art. 5°.

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos percibidos, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado -contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen de percepción, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción-, el importe de las percepciones que les fueron practicadas -en los respectivos períodos-respecto de las operaciones a que se refiere el Artículo 1°.

A tales fines, el importe de las percepciones a computar será el que resulte de la o las facturas o documentos equivalentes extendidos por los agentes de percepción.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones alcanzadas por este régimen, quedan exceptuados de actuar como tales en el régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 2.126 y sus modificaciones, por dichas operaciones.

ARTÍCULO 10.- En caso que esta Administración Federal detecte inconsistencias y/o irregularidades en el cumplimiento del presente régimen, sin perjuicio de la aplicación de la multa máxima prevista en el Artículo 45 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, informará dicha situación a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para operaciones que se perfeccionen entre el décimo día inmediato posterior al de su publicación y el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 30/09/2019 N° 73922/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4589/2019

RESOG-2019-4589-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO la Resolución General N° 4.540, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron las condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables para la emisión de las notas de crédito y/o débito.

Que esta Administración Federal entiende necesario el dictado de normas tendientes a ordenar la emisión de comprobantes, sin que las mismas entorpezcan las operatorias comerciales.

Que en ese sentido corresponde modificar la entrada en vigencia de la resolución general del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Resolución General N° 4.540, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la fecha indicada precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 30/09/2019 N° 73925/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4590/2019

RESOG-2019-4590-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES” para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que con el objetivo de coadyuvar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, corresponde adecuar la resolución general del VISTO a fin de permitir la regularización de deuda por intereses -resarcitorios, capitalizables y/o punitivos- originados en obligaciones de capital que ya hubieran sido canceladas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso k) del Artículo 2°, el siguiente:

“k) Intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitorios, originados en obligaciones de capital –impositivas y/o previsionales- susceptibles de ser incluidas en el presente régimen que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta.”.

2. Sustitúyese el inciso s) del Artículo 3°, por el siguiente:

“s) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto aquellos intereses incluidos en el presente régimen de conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 2°.”.

3. Elimínase el inciso t) del Artículo 3°.

4. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 7°, por el siguiente:

“b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar (7.3.).”.

5. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 7°, por el siguiente:

“f) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (7.4.).”.

6. Sustitúyese el primer párrafo del inciso d) del Artículo 11, por el siguiente:

“d) La cantidad máxima de planes admitidos y de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo II.

No obstante, sólo se podrá solicitar un plan por mes calendario cuando se trate de deudas provenientes de ajustes de inspección, intereses por capital que ya hubiera sido cancelado, aduaneras, de emergencia y/o desastre y dación en pago, de aportes de trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).”.

7. Sustitúyese la nota aclaratoria (7.3.) del Anexo I, por la siguiente:

“(7.3.) Al ingresar al servicio “MIS FACILIDADES”, se visualizará la pestaña “Validación de Deuda” en la cual se podrá consultar la deuda impositiva y previsional que surge de los sistemas de control de este Organismo, debiendo el contribuyente validar el valor que arroja el sistema, modificarlo o eliminarlo si lo considerase pertinente.

En caso de existir otras obligaciones adeudadas que no consten en tales sistemas y que sean susceptibles de ser regularizadas por el presente régimen, el contribuyente y/o responsable podrá ingresarlas en forma manual. Los intereses por deuda impositiva y/o previsional –resarcitorios, capitalizables y/o punitorios- originados en obligaciones de capital cancelado, deberán calcularse a la fecha de consolidación del plan e ingresarse en forma manual.”.

8. Incorpórase al Anexo I, la siguiente nota aclaratoria:

“(7.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.”.

9. Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba como Anexo (IF-2019-00343685-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4591/2019**

RESOG-2019-4591-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Resolución General N° 715 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento, formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para la determinación e ingreso del gravamen.

Que en virtud del desarrollo de nuevas funcionalidades y de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente para la confección de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, resulta necesario aprobar nueva versión del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 715, y sus complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.4", cuyas novedades se detallan en el Anexo de la presente.

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo (IF-2019-00343372-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.4".

ARTÍCULO 3°.- Dejase sin efecto el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.3", a partir de la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74018/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4592/2019**

RESOG-2019-4592-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de emisión y registración de comprobantes. Resolución General N° 4.290 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Resolución General N° 4.290 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un reordenamiento y actualización de las normas vigentes referidas a las diferentes modalidades de emisión de comprobantes.

Que en su Artículo 24 dispuso para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos y/o venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o iguala CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.-) y opten por emitir comprobantes a través de Controladores Fiscales, la obligación de utilizar dichos equipamientos de “nueva tecnología” a partir del día 1 de septiembre de 2019.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan atender las necesidades de aquellos contribuyentes y/o responsables que manifiesten su imposibilidad de cumplir con la obligación prevista, permitiendo presentar un plan de instalación gradual de Controladores Fiscales de “nueva tecnología” y/o su reemplazo por la emisión de comprobantes a través del régimen de factura electrónica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 24 de la Resolución General N° 4.290 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Aquellos contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” y/o “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.-) y, conforme a lo previsto en la presente, opten por utilizar Controladores Fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones vinculadas a dichas actividades, a partir del día 1 de septiembre de 2019 dicho equipamiento deberá ser de “nueva tecnología”, no siendo de aplicación los plazos dispuestos en el último párrafo del Artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

A los fines del presente artículo, se deberán considerar la totalidad de las operaciones realizadas correspondientes a ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

Los sujetos referidos en el primer párrafo que superen los CIEN (100) equipos activos a renovar por Controladores Fiscales de “nueva tecnología”, y/o reemplazarlos por la emisión de comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, podrán presentar un plan de implementación gradual de hasta máximo CUATRO (4) meses contados desde el día citado en dicho párrafo, quedando obligados a cumplir con las nuevas fechas.

La presentación del plan deberá efectuarse a través de una nota con carácter de declaración jurada -en los términos de la Resolución General N° 1.128- ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, en la que deberá expresarse el motivo de la necesidad del plan de instalación y su compromiso con el mismo.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente se considerará como un desistimiento tácito del compromiso asumido.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4593/2019****RESOG-2019-4593-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 609/19. Cancelación de obligaciones de la seguridad social mediante títulos representativos de la deuda pública nacional. Su instrumentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Decreto N° 609 del 1 de septiembre de 2019 y la Resolución N° 18 del 26 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del VISTO, el Poder Ejecutivo Nacional ha instrumentado una serie de medidas transitorias y urgentes a fin de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, entre tales medidas, se dispuso la posibilidad de que los tenedores de títulos de la deuda pública nacional puedan aplicar los mismos a la cancelación de las obligaciones de la seguridad social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019.

Que por su parte la Secretaría de Finanzas, mediante la Resolución N° 18 del 26 de septiembre de 2019, reglamentó los aspectos de su competencia, detallando los títulos alcanzados por el citado decreto, precios técnicos aplicables, forma de cálculo de la cantidad de valor nominal y demás cuestiones necesarias para la implementación del régimen.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer el procedimiento a observar para la aplicación de los títulos a la cancelación de las citadas obligaciones previsionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 609/19, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La cancelación por parte de los empleadores de las obligaciones de la seguridad social en el marco del Decreto N° 609 del 1 de septiembre de 2019, se efectuará conforme el procedimiento y condiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los tenedores de los títulos de la deuda pública que se detallan en el Anexo del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 y su modificatorio, alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 609/19, deberán gestionar la transferencia de los títulos -a través de la plataforma habitual donde operan: entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de liquidación y compensación- a la cuenta comitente N° 336630302 "AFIP-5000/625 - D 609/2019 - DEUDA PÚBLICA" abierta en el Banco de la Nación Argentina Sucursal 0085, por intermedio del depositante N° 1128 Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°.- La Caja de Valores S.A. informará diariamente a esta Administración Federal, utilizando el formulario de declaración jurada N° 1400, los siguientes datos respecto de cada título transferido a la cuenta comitente mencionada en el artículo anterior:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del transferente.
- b) Importe expresado en pesos argentinos, determinado conforme las disposiciones previstas en la Resolución N° 18/19 de la Secretaría de Finanzas.
- c) Datos identificatorios del Título:

1. Tipo:

PREFIJO IDENTIFICATORIO	ESPECIE
812	Letes-U30G9-Decreto 609/19
813	Letes-U13S9-Decreto 609/19
814	Letes-U27S9-Decreto 609/19

PREFIJO IDENTIFICATORIO	ESPECIE
815	Letes-U11O9-Decreto 609/19
816	Letes-U25O9-Decreto 609/19
817	Letes-U15N9-Decreto 609/19
818	Letes-U29N9-Decreto 609/19
819	Letes-U20D9-Decreto 609/19
820	Letes-U17E0-Decreto 609/19
821	Letes-U31E0-Decreto 609/19
822	Letes-U14F0-Decreto 609/19
823	Letes-U28F0-Decreto 609/19
824	Lecaps-S30G9-Decreto 609/19
825	Lecaps-S13S9-Decreto 609/19
826	Lecaps-S30S9-Decreto 609/19
827	Lecaps-S11O9-Decreto 609/19
828	Lecaps-S31O9-Decreto 609/19
829	Lecaps-S15N9-Decreto 609/19
830	Lecaps-S28F0-Decreto 609/19
831	Lecaps-S30A0-Decreto 609/19
832	Lecaps-S29Y0-Decreto 609/19
833	Lecaps-S31L0-Decreto 609/19
834	Lelink-V04S9-Decreto 609/19
835	Lelink-V03O9-Decreto 609/19
836	Lelink-V05N9-Decreto 609/19
837	Lelink-V04D9-Decreto 609/19
838	Lecer-X30S9-Decreto 609/19
839	Lecer-X30G9-Decreto 609/19

2. Número.

3. Año de emisión.

4. Fecha desde (validez).

5. Fecha hasta (validez).

6. Estado (válido).

La presentación del citado formulario N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal registrará -bajo la modalidad de bono electrónico- como crédito a favor del contribuyente, cada título informado por la Caja de Valores S.A. de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

Los empleadores podrán aplicar esos créditos -hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive- a la cancelación de los aportes y contribuciones vencidos y exigibles al 31 de julio de 2019, detallados en el Artículo 5° y las multas mencionadas en el Artículo 7°, ambos del Decreto N° 609/19.

Los intereses resarcitorios y punitivos se devengarán hasta la fecha en que se efectúe la imputación de los bonos, conforme al procedimiento descrito en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas con la fecha de dicha operación en el "Sistema Cuentas Tributarias" del contribuyente y con la emisión de la constancia de la operación efectuada.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 30/09/2019 N° 74185/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4594/2019

RESOG-2019-4594-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 4.569. Su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Resolución General N° 4.569, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se modificó el régimen de retención del impuesto al valor agregado implementado por la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, incorporándose nuevos agentes de retención a las nóminas allí previstas, con vigencia dispuesta de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 3° de la mencionada resolución general.

Que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del citado Artículo 3°, con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, esta Administración Federal podrá fijar, con carácter de excepción, una fecha de vigencia específica y distinta a la señalada en el primer Considerando.

Que buenas prácticas de administración tributaria aconsejan adecuar la fecha de entrada en vigencia de la norma del VISTO, a los fines de coadyuvar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de actuar como agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución General N° 4.569, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día 1 noviembre de 2019.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 30/09/2019 N° 74186/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4595/2019

RESOG-2019-4595-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Resolución General N° 3.726 y su modificatoria y N° 4.523. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Resolución General N° 3.726 y su modificatoria y N° 4.523, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.726 y su modificatoria dispuso la implementación del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que mediante la Resolución General N° 4.523 se estableció el uso obligatorio del aludido sistema para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a partir del 1 de octubre de 2019.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan extender hasta el 1 de diciembre de 2019 la fecha indicada en el Considerando anterior.

Que es objetivo de esta Administración Federal orientar los procesos y las herramientas informáticas para facilitar la relación fisco-contribuyente, brindando mejores servicios que permitan simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en ese sentido, se habilita en el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), la posibilidad de generar un "Certificado Global" por las percepciones practicadas del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal; así como la puesta a disposición para los sujetos retenidos y/o percibidos de los certificados generados.

Que asimismo corresponde prever que las percepciones del impuesto al valor agregado practicadas entre los meses de diciembre de 2019 y mayo del 2020 sean ingresadas de manera mensual, en lugar de quincenal.

Que adicionalmente se establece que las percepciones practicadas por la prestación de servicios digitales en el marco del régimen de la Resolución General N° 4.240 deberán ingresarse e informarse en los términos de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Que por lo expuesto se modifican las resoluciones generales citadas en el VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.726 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Los sujetos indicados en el artículo precedente deberán:

a) Emitir los certificados de retención y/o percepción a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a fin que los mismos se encuentren a disposición de los sujetos pasibles.

b) Ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, correspondiente al impuesto de que se trate, según el procedimiento dispuesto en el Artículo 4°: hasta el día del mismo mes que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario respecto de los pagos a cuenta de los regímenes contemplados en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

Lo previsto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las percepciones del impuesto al valor agregado que se practiquen entre los meses de diciembre de 2019 y mayo de 2020, ambos inclusive.

c) Efectuar el envío de la declaración jurada, informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma:

1. De tratarse del formulario de declaración jurada F. 997 (Impositiva): hasta el día del mes inmediato siguiente que fije el cronograma a que se refiere el inciso anterior.

2. De tratarse del formulario de declaración jurada F. 996 (Seguridad Social): hasta el día del mes inmediato siguiente que se fija a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	DÍA
0, 1, 2 y 3	4
4, 5 y 6	5
7, 8 y 9	6

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas en los incisos precedentes coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Lo previsto en el primer párrafo, sustituye a las disposiciones establecidas respecto de los períodos y fechas de vencimiento fijadas para el ingreso de las retenciones y/o percepciones de los regímenes con destino a los recursos de la seguridad social.

Los pagos realizados se considerarán ingresos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando se trate de percepciones del impuesto al valor agregado correspondientes a servicios digitales prestados por sujetos residentes o domiciliados en el exterior, en cuyo caso la información y el ingreso de las mismas deberá realizarse conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución General N° 4.240.”

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 3°, por el siguiente:

“b) Emitir el certificado de retención o percepción -F. 2003, F. 2004 o F.2005- generado por el “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE), en forma individual o por lote (archivo plano con “n” cantidad de registros -renglones-, los cuales contienen los datos necesarios para confeccionar cada uno de los certificados). Asimismo, la emisión del F. 2005 podrá efectuarse a través del “Web Service”. Dicho certificado será el único comprobante válido que acredite la retención y/o percepción efectuada.

De tratarse de percepciones del impuesto al valor agregado, podrá generarse un “Certificado Global” agrupando en dicho documento -F. 2005- las correspondientes a un mismo régimen, sujeto pasible y período quincenal (desde el día 1 al 15 y desde el día 16 al último día de cada mes).

Para los casos previstos en los Artículos 38, 31 y 50 de las Resoluciones Generales N° 3.873, N° 4.199 y N° 4.310, respectivamente, así como sus similares que en el futuro se dicten, en los que se establezca que los documentos respaldatorios de determinadas operaciones (liquidación de compraventa de hacienda, liquidación primaria de granos y similares, entre otras) son comprobantes justificativos de la retención, los mismos serán válidos como tales en la medida que se encuentre emitido el correspondiente certificado F. 2005 en los términos del presente inciso.

Respecto de las percepciones, los responsables podrán utilizar la documentación habitual según la operación principal de que se trate. Dicha documentación será válida como comprobante justificativo de la percepción, en la medida que se encuentre emitido el correspondiente certificado F. 2005 de acuerdo a lo establecido precedentemente.”

3. Sustitúyese el Anexo I, por el Anexo (IF-2019-00343003-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 4.523, la expresión “...a partir del día 1 de octubre de 2019.”, por la expresión “...a partir del día 1 de diciembre de 2019.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, a partir del día 1 de diciembre de 2019 no resultarán de aplicación las previsiones establecidas en la Resolución General N° 796 respecto del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 64/2019

RESFC-2019-64-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-87256471-APN-DGD#MHA, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE) se dispuso que las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) que forma parte integrante de esa medida, serán atendidas según el cronograma allí detallado.

Que a través del artículo 4° del mencionado decreto se estableció que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, actuando en forma conjunta, podrán dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en esa norma.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 61 del 12 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-61-APN-SECH#MHA) se determinó que los pagos reprogramados se realizarán, para cada título, en las fechas y por los montos que, por cada Valor Nominal Original un mil (VNO 1.000) se detallan en el anexo (IF-2019-82028863-APN-SF#MHA) de esa medida.

Que mediante los incisos a y b del artículo 57 del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se estableció, entre otras cosas, que el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional podrá instruir al agente de registro para que proceda a la apertura de cuentas separadas de los cupones de renta y de amortización de los Instrumentos de Deuda Pública (I.D.P.) que se emitan, a fin de que estos puedan negociarse individualmente en el mercado secundario.

Que se entiende conveniente que, con posterioridad a las fechas de vencimiento originales de ciertas Letras del Tesoro Capitalizables, los montos correspondientes a los vencimientos a noventa (90) y ciento ochenta (180) días sean registrados separados del título original, a fin de que estos puedan negociarse individualmente en el mercado secundario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE) y en el artículo 57 del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los vencimientos que operan a los noventa (90) y ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento original de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos identificadas en el IF-2019-82028863-APN-SF#MHA bajo las especies S30G9 y S13S9, sean registrados en las cuentas de los tenedores como instrumentos separados del título original ("strip"), a fin de que estos "strips" puedan negociarse individualmente en el mercado secundario, con un código de identificación independiente para estas nuevas especies.

ARTÍCULO 2°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4014/2019

RESOL-2019-4014-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56104295-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM, integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2. - Adjudicar al señor Carlos Ignacio VERNA GRILLO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74042/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4019/2019

RESOL-2019-4019-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56105443-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma LENNON S.R.L. integrada por las señoras Graciela Emilce TUCCI y Tomasa Dora CAPELLO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- Dentro de los 180 días corridos, la licenciataria, deberá acompañar la constancia de inscripción, en el registro correspondiente, de donde surja la ampliación del objeto social. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74048/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4023/2019**

RESOL-2019-4023-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56123922-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73921/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4024/2019**

RESOL-2019-4024-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56124560-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz, categoría E, para la localidad de NUEVA GALIA, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74047/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4025/2019**

RESOL-2019-4025-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56123498-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACION JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.-El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73923/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4027/2019**

RESOL-2019-4027-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56124377-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de BUENA ESPERANZA, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74062/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4028/2019**

RESOL-2019-4028-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56123729-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz, categoría E, para la localidad de CONCARÁN, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74040/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4030/2019**

RESOL-2019-4030-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-70045057-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el Reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1 de la presente, abarcarán un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a las adjudicaciones de marras. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciatarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones. 4.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 8.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74029/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4031/2019**

RESOL-2019-4031-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55727622-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de TECKA, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73931/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4032/2019**

RESOL-2019-4032-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55726953-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de RIO MAYO, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73926/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4033/2019**

RESOL-2019-4033-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55727310-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de RIO SENGUER, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73929/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4034/2019**

RESOL-2019-4034-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-76865175-APN-SDYME#ENACOM y otro.

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, deberá cumplir con los ítems. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 73927/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4039/2019**

RESOL-2019-4039-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56116094-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM, integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2. - Adjudicar al señor Jorge Dardo MIRANDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz, categoría E, para la localidad de LA PUNTA, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74026/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4045/2019**

RESOL-2019-4045-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56162839-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a Rodrigo Sebastián AGÜERO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74027/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4046/2019**

RESOL-2019-4046-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56122990-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM, integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2. - Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, para la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74044/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4048/2019**

RESOL-2019-4048-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56183777-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Ignacio VERNA GRILLO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz, categoría E, para la localidad de EL TRAPICHE, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74038/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4049/2019**

RESOL-2019-4049-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56166318-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM, integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2. - Adjudicar al señor Alberto NIÑO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2019 N° 74025/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 274/2019**

ACTA N° 1589

Expediente EX-2018-61087503-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2019, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla adjunta obrante en el ANEXO (IF-2019-81328516-APN-DA#ENRE) que integra la presente resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 18 de octubre de 2019. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 513/2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo del ENRE efectúe la notificación de la presente resolución a los agentes obligados al pago de la Tasa. 4.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/09/2019 N° 73710/19 v. 30/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 277/2019**

ACTA N° 1589

Expediente ENRE N° EX -2018-40852913-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el certificado de conveniencia y necesidad pública, con los alcances establecidos en el artículo 3 del presente Acto, para la obra de Ampliación de la Capacidad de Transporte requerida por las empresas PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A. y PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A., consistente en la conexión del PELB en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), tendido de un segundo circuito de la LAT 132 kV de CUARENTA Y DOS KILÓMETROS (42 km) entre la ET Loma Blanca II-IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A.; ampliación de la ET Loma Blanca II-IV mediante el montaje y puesta en servicio de UN (1) segundo transformador de 132/33 kV - 80 MVA; construcción, montaje y puesta en servicio de la ET Loma Blanca I-III de 132/33 kV con DOS (2) transformadores de 138/33 kV - 80 MVA; construcción y montaje de una LAT 132 kV doble terna de CINCO KILÓMETROS (5 km) de longitud entre la ET PE Loma Blanca I-III y la ET PE Loma Blanca II-IV; la desvinculación de la DT de 132 kV de CUARENTA Y DOS KILÓMETROS (42 km) entre el PE Loma Blanca IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A., la extensión de CINCO KILÓMETROS (5 km) y vinculación de la misma entre las ET Loma Blanca I-III y ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A. 2.- Autorizar, con los alcances establecido en el artículo 3 del presente Acto, los Accesos solicitados por las Empresas PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A. y PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A., para el ingreso al Sistema argentino de interconexión (SADI) de sus respectivos Parques Eólicos LOMA BLANCA I, LOMA BLANCA II y LOMA BLANCA III, de 51,2 MW cada uno. 3.- Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 precedentes, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que este Ente notifique a las Empresas PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A. y PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A., que tiene por acreditado el otorgamiento de la calidad definitiva de agente del MEM por parte la autoridad competente, para lo cual, deberán obrar dichas constancias en el expediente 4.- Disponer que el Parque Eólico Loma Blanca I, de la empresa LOMA BLANCA I S.A., se conectará en bornes de 132 kV de la ET Loma Blanca I-III, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.). 5.- Disponer que el Parque Eólico Loma Blanca II, de la empresa LOMA BLANCA II S.A., se conectará en bornes de 132 kV de la ET Loma Blanca IV, operada por TRANSPA S.A. 6.- Disponer que el Parque Eólico Loma Blanca III, de la empresa LOMA BLANCA III S.A., se conectará en bornes de 132 kV de la ET Loma Blanca I-III, operada por TRANSPA S.A. 7.- Hacer saber a las Empresas PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A. y PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A. deberán observar el estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos y/o adecuaciones que fueran solicitadas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), TRANSENER S.A. y TRANSPA S.A. en el marco de sus respectivos Informes. 8.- Notifíquese a GENNEIA S.A., TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA, a PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A., al Señor Intendente de la Ciudad de PUERTO MADRYN, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, a la SECRETRÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN, a la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS, a SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE) de la Provincia de SANTA CRUZ y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/09/2019 N° 74046/19 v. 30/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Disposición 6/2019 DI-2019-6-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el EX-2019-86057729- -APN-ONTI#JGM, las Leyes Nros. 26.378 y 26.653, y el Decreto N° 656 del 19 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, elaborada por la Organización de Naciones Unidas y ratificada por la Ley N° 26.378 de fecha 21 de mayo de 2008, en su artículo 9° establece que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, los sistemas, las tecnologías de la información y las comunicaciones e Internet.

Que la Ley N° 26.653 de fecha 3 de noviembre de 2010 persigue la posibilidad de que la información de las páginas web, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

Que el artículo 5° de la citada Ley N° 26.653 establece que las normas y requisitos de accesibilidad serán las determinadas por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, debiendo actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que en el mismo sentido, por el artículo 2° del Decreto N° 656 de fecha 19 de septiembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.653, y por el artículo 4° del Anexo I de la misma medida, se designó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN como Autoridad de Aplicación de dicha Ley.

Que asimismo, el ANEXO I del mencionado Decreto N° 656/19, en su artículo 5° establece que las normas y requisitos de accesibilidad deberán ser aprobadas y periódicamente actualizadas por disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que mediante la Disposición ONTI N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN aprobó las normas y requisitos de accesibilidad según la competencia determinada por la Ley N° 26.653.

Que dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Disposición citada en el considerando anterior, y el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación a las herramientas y funcionalidades disponibles en soluciones y plataformas para el desarrollo de sitios web y con el objetivo de elevar la accesibilidad, corresponde una actualización de la misma y de sus disposiciones.

Que, en este sentido, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN entiende necesario realizar una actualización de la normativa existente, elevando el nivel de exigencia de las pautas de accesibilidad incorporando criterios de conformidad de nivel "AA".

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 5° de la Ley N° 26.653, el Decreto N° 656/19, y la Decisión Administrativa N° 103/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las "Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0" que como ANEXO I (IF-2019-86318866-APN-ONTI#JGM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los “Criterios de conformidad” que como ANEXO II (IF-2019-86323039-APN-ONTI#JGM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.-Las “Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0” , referidas en el Artículo 1° como ANEXO I, y los “Criterios de conformidad”, referidos en el Artículo 2° como ANEXO II, se encontrarán además disponibles en el sitio web de la ONTI.

ARTICULO 4°.- Establécese que el nivel mínimo de conformidad a ser cumplimentado por las organizaciones alcanzadas por la Ley N° 26.653 deberá ser de veinte (20) criterios para el primer año de vigencia de esta disposición y de treinta (30) criterios para períodos subsiguientes. A tales efectos se debe considerar como total los treinta y ocho (38) criterios de conformidad referidos en el ANEXO II que integra la presente Disposición.

ARTICULO 5°.-Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fabian Eduardo Tomasetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 74000/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 113/2019
DI-2019-113-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

Visto el expediente EX-2019-19201493-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018, la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA), la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-28-APN-SSERYEE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que mediante el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación del mencionado régimen y se designó como autoridad de aplicación de la ley 27.424 y su modificatoria a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que por la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA) se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424, su modificatoria y del decreto 986/2018 y se delegaron en esta subsecretaría las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del citado régimen.

Que por la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-28-APN-SSERYEE#MHA) se aprobaron las normas complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.

Que por la disposición 83 del 11 de julio de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-83-APN-SSERYEE#MHA) se aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables.

Que por el artículo 2° de la disposición 83/2019 se aprobaron los montos a asignar como beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal, conforme lo establecido en el anexo II (DI-2019-57296781- APN-DGDMEN#MHA) que integra la citada disposición.

Que teniendo en cuenta la evolución del mercado, los recientes cambios en las variables de la economía argentina, y su impacto en la plena aplicación del beneficio promocional, es necesario adoptar medidas para garantizar la efectividad del incentivo, sostener la generación de empleo en el sector y asegurar el normal funcionamiento del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Crédito Fiscal del Régimen.

Que mediante el informe técnico IF-2019-82718629-APN-DNPERYEE#MHA del 13 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de esta subsecretaría recomendó, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y a fin de garantizar la efectividad del beneficio promocional creado por la ley 27.424 y su modificatoria, actualizar el monto del incentivo destinado a los Usuarios-Generadores, para adecuarlo a las condiciones de mercado existentes.

Que por ello resulta pertinente disponer la modificación del anexo II (DI-2019-57296781-APN- DGDMEN#MHA) de la disposición 83/2019.

Que el incremento del monto del Certificado de Crédito Fiscal no implicará variaciones al cupo fiscal establecido por el artículo 28 de la ley 27.424 y su modificatoria y el artículo 27 de la ley 27.467 para ser asignado al referido beneficio promocional.

Que el servicio jurídico permanente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la citada resolución 314/2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° del anexo II (DI-2019-57296781-APN-DGDMEN#MHA) de la disposición 83 del 11 de julio de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-83-APN-SSERYEE#MHA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. MONTO. El monto de este beneficio será equivalente a treinta pesos por unidad de potencia expresada en vatios (30 \$/W), para aquellos Usuarios- Generadores que hayan instalado un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en los términos establecidos en la ley 27.424 y su reglamentación complementaria. El monto máximo a otorgar por este beneficio a cada Usuario-Generador será de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 30/09/2019 N° 73629/19 v. 30/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 481/2019 DI-2019-481-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-59110864- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 13 del 10 de enero de 2019, ANSV N° 74 del 21 de marzo de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en

materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 74/2018 se renovó la inscripción del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 13/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado Registro del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA”, presentado por la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La renovación otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a renovar en el sistema informático y notificar la renovación del curso denominado “CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA”, a favor de la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/09/2019 N° 73911/19 v. 30/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7890/2019

DI-2019-7890-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nro. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1490/92, la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS, el Expediente EX-2019-82540320-APN-ANMAT#MSYDS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud y Desarrollo Social): a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la

autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial.

Que esta Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1490/92 - de creación de ANMAT - y sus modificatorios, tiene competencia para: a) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; b) el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas y c) la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que conforme a los antecedentes de registros emitidos por parte de autoridades de alta vigilancia sanitaria y que consideran a las "Bolsas para Sangre con Solución" como Producto Combinado cuya acción principal es de especialidad medicinal que requiere una evaluación integral de aspectos técnicos relacionados con medicamentos y productos médicos.

Que en tal sentido, los Productos Combinados antes mencionados deben registrarse conforme a la actividad principal de sus componentes, es decir, como especialidad medicinal.

Que el procedimiento de registro de Productos Combinados señalado en la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS, indica que esta autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en las normas aplicables a fin de asegurar la calidad, seguridad y desempeño de dichos productos.

Que en ese marco, se advirtió la necesidad de introducir cambios tendientes a la obtención de un mayor perfeccionamiento en el procedimiento de evaluación e inscripción en el REM de Bolsas para Sangre con solución como Producto Combinado cuya acción principal corresponde a especialidad medicinal.

Que en ese contexto, se planteó la necesidad de iniciar un proceso de adecuación de registro y habilitación de establecimientos destinados a la Importación, Elaboración, Fraccionamiento, Comercialización y Depósito de "Bolsas para Sangre con Solución".

Que conforme a lo expuesto, las medidas que contiene la presente disposición están dirigidas a la mejora del proceso técnico-administrativo de gestión, desde la perspectiva de esta Administración y de la industria regulada, con el propósito de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que en tal sentido, la presente norma, además de incorporar una mejora al proceso técnico-administrativo de gestión, constituye una acción concreta a fin de profundizar las medidas orientadas a la evaluación continua de la calidad y seguridad de las especialidades medicinales inscriptas en el REM.

Que por otra parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que en consecuencia, en ese marco, se planteó la necesidad de iniciar un proceso de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 3° del citado decreto estableció que el Sector Público Nacional debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- En los términos de los artículos 1°, 2° y 3° de la disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS, se establece que las Bolsas para Sangre con Solución son Productos Combinados cuyo modo de acción principal corresponde a Especialidad Medicinal.

ARTÍCULO 2°.- Se define como Bolsa para Sangre con Solución a las bolsas plásticas estériles utilizadas para la recolección, almacenamiento, procesamiento y administración de sangre o sus componentes, sean bolsas simples o múltiples conectadas entre sí, con solución anticoagulante, conservadora y/o aditiva en caso de corresponder, en todas sus presentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos establecimientos que cuenten con una habilitación previa y distinta a la establecida en la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS para comercializar los productos definidos conforme a los artículos 1° y 2° de la presente disposición, contarán con un plazo de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días corridos para adecuarse a la mencionada disposición, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma.

Durante el plazo de adecuación, los establecimientos que a la fecha comercialicen fehacientemente los productos contemplados en los artículos 1° y 2° de la presente norma, podrán continuar con dicha comercialización siempre que los ensayos de control de calidad se realicen en laboratorios propios, oficiales o privados autorizados por ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la inscripción en el REM de Bolsas para Sangre con Solución y habilitación de establecimientos destinados a la elaboración, importación/exportación, depósito y comercialización de los mencionados productos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS, como así también a los requisitos específicos previstos en el Anexo I (IF-2019-86793141-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de productos ya registrados ante la ANMAT, como especialidades medicinales o como productos médicos y que respondan a la definición de Bolsas para Sangre con Solución de acuerdo al artículo 2° de la presente disposición, en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos, deberán presentar en el INAME las especificaciones técnicas de calidad del producto y declarar el laboratorio de control de calidad a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 9° de la Disposición DI-2019-7446-APN-AMAT#MSYDS.

ARTÍCULO 6°.- Los titulares de productos que respondan a la definición de Bolsas para Sangre con Solución de acuerdo al artículo 2° de la presente disposición y que se hubieran inscripto en el registro como producto médico, se encuentren comercializados o no, deberán en primera instancia adecuar su habilitación de establecimiento conforme a lo indicado en los artículos 7°, 8° y 9° de la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS.

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones de documentación e información necesaria para la adecuación de producto y habilitación de establecimiento conforme a los artículos 4°, 5° y 6° de la presente norma, se realizarán en mesa de entradas del INAME, mediante el empleo de soporte electrónico o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el titular de producto que responda a la definición de Bolsas para Sangre con Solución de acuerdo al artículo 2° de la presente disposición, no diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente norma, se dará de baja el registro correspondiente sin más trámite, a través del dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 9°.- Las Bolsas para Sangre con Solución que se inscriban en el REM a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24° de la Disposición DI-2019-7446-APN-ANMAT#MSYDS a fin de solicitar la verificación de primer lote y su puesta en el mercado correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Apruébense los requisitos técnicos específicos de Bolsas para Sangre con Solución, los que como Anexo I (IF-2019-86793141-APN-ANMAT#MSYDS), forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 11°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 593/1998.

ARTÍCULO 12°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 15 (QUINCE) días hábiles administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, al Instituto Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Verificación de Actos Dispositivos, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Institucionales.

Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), a la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN) y a la Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Asimismo, comuníquese a CACID, CADIE, CADIM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAFYCOR, CAFIME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CAPRODI, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y demás cámaras representativas del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 73913/19 v. 30/09/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DEL LITORAL (ICiAgro Litoral)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN SEÑALES, SISTEMAS E INTELIGENCIA COMPUTACIONAL (sinc(i))

INSCRIPCIÓN del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 al 1° DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSULTAR y DESCARGAR: REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA Y PERFIL:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNL: <http://unl.edu.ar>

Correo electrónico: investigacion@unl.edu.ar /

Tel: (0342) 457-1127

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET- MESA DE ENTRADAS.

Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – UNL – Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Ciudad de Santa Fe.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 30/09/2019 N° 73962/19 v. 30/09/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL
COORDINACION DE LABORATORIO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE AGRONOMÍA**

Llamado a Concursos de Profesores y Auxiliares Docentes Resolución N° 345/19 FA.

La FACULTAD DE AGRONOMIA mediante la Res. 345/2019 FA estableció que del 9 al 30 de octubre de 2019 inclusive, se podrá efectuar la inscripción de aspirantes en los cargos que se detallan a continuación.

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Carrera
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Bovinos de Carne y Ovinos	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Fisiología Vegetal	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Simple	Sistemas de Producción de Animales Rumiantes	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Forrajicultura y Manejo de Pasturas	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Titular Simple	Marketing	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Producción Lechera	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Ecología Vegetal	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Botánica I y Botánica II	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusiva	Comercialización Agropecuaria	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Titular Exclusiva	Sistemas de Producción de Animales No Rumiantes / Introducción a la Producción de Cerdos y Aves	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios/Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Simple	Microeconomía	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Microeconomía	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Jefe de Trabajos Prácticos Simple	Costos	Lic. en Administración de Negocios Agropecuarios

La inscripción deberá efectuarse de lunes a viernes de 8 a 12 hs. en la Mesa de Entradas de la Facultad de Agronomía, Ruta Nac. 35 Km 334, Santa Rosa La Pampa.

e. 30/09/2019 N° 73047/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO GENERAL (cfme. Decreto N° 1190/09, B.O. 09/09/09) para cubrir los cargos de:

Director de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios

Director de Contabilidad y Finanzas

Director de Gestión Tecnológica

Director de Patrimonio e Infraestructura

Director de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria

Director de Despacho Administrativo

Director de Delitos Complejos

Director de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud

Director de Gestión del Conocimiento

Director de Evaluación de la Gestión

Director de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria

Director de Coordinación y Planificación Estratégica

Director de Explosivos y Armas Especiales

Director de Canes

Director de Gestión Institucional

Director de Relaciones Institucionales

Director de Recursos Humanos

Depto de Prensa y Difusión

Comité de Selección: Luis A. PALOMINO, Betiana M. RIDEL, Alejandra S. PULCINI, Daniel A. GIULIANO, Walter G, SANTIAGO, Gastón H. SCHULMEISTER y Ana C. PODLESKER

Director de Sumarios

Comité de Selección: Luis A. PALOMINO, Betiana M. RIDEL, Alejandra S. PULCINI, Daniel A. GIULIANO, Walter G, SANTIAGO, Gastón H. SCHULMEISTER y UN (1) representante designado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Remuneración: Cuadro A Grado 0 (\$ 37.699,10) + Suplemento por Tarea Jerárquica (\$56.353,30)

Cuadro A Grado 0 (\$37.699,10) + Suplemento por Jefatura de Departamento (\$ 22.619,46)

Requisitos Mínimos:

-Ser ciudadano argentino nativo o por opción

-Edad mínima requerida: TREINTA (30) años de edad.

-Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario o Secundario, conforme las bases del concurso.

-Experiencia laboral: acreditar experiencia laboral en el desempeño de tareas afines, conforme las bases del concurso.

INFORMES: Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos – José Hernández 17, Barrio Uno, Ezeiza. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5193-0200. Internos 99857-99735.

FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio Web oficial www.psa.gob.ar y en la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos, José Hernández 17, Barrio Uno, Ezeiza. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5193-0200. Internos 99857-99735

INSCRIPCIÓN: Los interesados podrán inscribirse desde el 16/10/2019 al 23/10/2019– Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos – Oficina 2001, Barrio Uno, Ezeiza de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hs.

LA INSCRIPCIÓN VENGE INDEFECTIBLEMENTE EL DÍA 23/10/2019 A LAS 12:00 HS.

FECHA Y LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: que será notificada el listado de postulantes admitidos

Martin Cordoba, Director, Dirección de Despacho Administrativo.

e. 30/09/2019 N° 73934/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO GENERAL (cfme. Decreto N° 1190/09, B.O. 09/09/09) para cubrir DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS cargos de los Cuadros A, B y C correspondientes a: Dirección Nacional UN (1) Cargo del Cuadro B y DOS (2) Cargos del Cuadro C. Dirección de Control Policial: UN (1) Cargo del Cuadro A, UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Sumarios: UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Seguridad de la Aviación: UN (1) Cargo del Cuadro A, TRES (3) Cargos del Cuadro C. Dirección de Despacho Administrativo: DOS (2) Cargos del Cuadro A, TRES (3) Cargos del Cuadro B y UN (1) Cargos del Cuadro C. Dirección de Seguridad Institucional: UN (1) Cargo del Cuadro B. Departamento de Prensa y Difusión: UN (1) Cargo del Cuadro A, CINCO (5) Cargos del Cuadro B, UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección General de Planificación: UN (1) Cargo del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

DOS (2) Cargos del Cuadro B y TRES (3) Cargos del Cuadro C. Dirección de Control Policial Preventivo: DOS (2) Cargos del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Explosivos y Armas Especiales: UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria. TRES (3) Cargos del Cuadro B y UNO (1) Cargo del Cuadro C. Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Delitos Complejos: UN (1) Cargo del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección General de Relaciones Institucionales. TRES (3) Cargos del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Gestión Institucional. DOS (2) Cargos del Cuadro B y DOS (2) Cargos del Cuadro C. Dirección de Relaciones Institucionales: UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo: UN (1) Cargo del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios: TRES (3) Cargos del Cuadro B y CINCO (5) Cargos del Cuadro C. Dirección General de Gestión Administrativa. DOS (2) Cargos del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Contabilidad y Finanzas: OCHO (8) Cargos del Cuadro B. Dirección de Gestión Presupuestaria: UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Patrimonio e Infraestructura: DOS (2) Cargos del Cuadro A, OCHO (8) Cargos del Cuadro B y TRES (3) Cargos del Cuadro C. Dirección de Recursos Humanos: UN (1) Cargo del Cuadro A y VEINTIDÓS (22) Cargos del Cuadro B. Dirección de Sanidad, Prevención y Promoción de la Salud: CUATRO (4) Cargos del Cuadro A, SIETE (7) Cargos del Cuadro B y TRES (3) Cargos del Cuadro C. Dirección de Gestión Tecnológica: TRECE (13) Cargos del Cuadro B y TRES (3) Cargos del Cuadro C. Departamento de Compras: DOS (2) Cargos del Cuadro B. Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria. Departamento de Apoyo Administrativo: DOCE (12) Cargos del Cuadro B y DOS (2) Cargos del Cuadro C. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este. División Regional de Apoyo Administrativo. SIETE (7) Cargos del Cuadro B y DIEZ (10) Cargos del Cuadro C. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro. División Regional de Apoyo Administrativo. TRES (3) Cargos del Cuadro B y NUEVE (9) Cargos del Cuadro C. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte. División Regional de Apoyo Administrativo. TRES (3) Cargos del Cuadro B y CUATRO (4) Cargos del Cuadro C. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral. División Regional de Apoyo Administrativo. UN (1) Cargo de Cuadro B y OCHO (8) Cargos del Cuadro C. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia. División Regional de Apoyo Administrativo. SIETE (7) Cargos del Cuadro B y ONCE (11) Cargos del Cuadro C. Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria. NUEVE (9) Cargos del Cuadro B y SIETE (7) Cargos del Cuadro C.

Comité de Selección: Luis A. PALOMINO, Betiana M. RIDEL, Alejandra S. PULCINI, Daniel A. GIULIANO, Walter G. SANTIAGO, Gastón H. SCHULMEISTER y Ana C. PODLESKER.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: UN (1) Cargo del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C. Dirección de Dictámenes: TRES (3) Cargos del Cuadro A y UN (1) Cargo del Cuadro B. Dirección de Asuntos Judiciales: UN (1) Cargo del Cuadro A, NUEVE (9) Cargos del Cuadro B y UN (1) Cargo del Cuadro C.

Comité de Selección: Luis A. PALOMINO, Betiana M. RIDEL, Alejandra S. PULCINI, Daniel A. GIULIANO, Walter G. SANTIAGO, Gastón H. SCHULMEISTER, Ana C. PODLESKER y UN (1) representante designado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Remuneración: Cuadro A Grado 0 \$ 37.699,10; Cuadro B Grado 0 \$26.834,50 y Cuadro C, Grado 0 \$ 14.776,00. Requisitos Mínimos:- REQUISITOS MÍNIMOS: Ser ciudadano argentino nativo o por opción. Edad mínima requerida: entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad, según cada caso conforme las bases del concurso. Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Secundario o Universitario según cada caso conforme las bases del concurso. Acreditar experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir según cada caso conforme las bases del concurso. Experiencia laboral: acreditar experiencia laboral en el desempeño de tareas afines, conforme las bases del concurso. INFORMES: Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos – Oficina 2001, Barrio Uno, Ezeiza, Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5193-0200. Internos 99857-99735.

FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio Web oficial www.psa.gob.ar y en la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos, Oficina 2001, Barrio Uno, Ezeiza. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5193-0200. Internos 99857-99735. INSCRIPCIÓN: Los interesados podrán inscribirse desde el 16/10/2019 al 23/10/2019 – Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos – Oficina 2001, Barrio Uno, Ezeiza de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 Los interesados en el interior del país, podrán inscribirse en las Divisiones Regionales de Apoyo Administrativo de las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria de la Institución en los mismos días y horario (Dirección disponible en el sitio web oficial).

LA INSCRIPCIÓN VENDE INDEFECTIBLEMENTE EL 23/10/2019 12:00 HS.

FECHA Y LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA que será notificada con el listado de postulantes admitidos.

Martin Cordoba, Director, Dirección de Despacho Administrativo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CLASIFICADORAS DE BILLETES

Tres Maquinas clasificadoras de billetes usadas, marca Giesecke & Devrient, mod. BPS1040 S-20 año 2008- 2012-

SUBASTA: El día 08 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 30 de setiembre al 04 de octubre de 2019, en días hábiles de 10.00hs a 15.00hs. En la calle Reconquista 266 - C.A.B.A. y Av. Circunvalación Agustín Tosco Norte sobre Colectora Sur, cercanías con Cruce con Av. Monseñor Pablo Cabrera (Ag. Reg. Córdoba BCRA), Prov. De Córdoba y San Martín 2563- 1° subsuelo-Mar del Plata -Prov. De Bs. As.

CATALOGOS: En www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79727

e. 30/09/2019 N° 73208/19 v. 30/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO.	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-756	2016	-.-	ELHI CDA 13386	BOTE CHAPA BLANCO Y ROJO	1	UNIDAD	-.-	5950
12475-918	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792- 00085073	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (85073)	25	UNIDAD	ROMERO/DE OLIVERA	6593
12475-918	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792- 00085075	FOCOS LED (85075)	100	UNIDAD	LEDESMA/ROSSI	6593
12475-918	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792- 00002364	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (2364)	100	UNIDAD	MOLINAS/BELLIDO	6593
12475-907	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792- 00085047	ANTEOJOS C/ AUMENTO (85047)	168	PARES	ZACARIAS/ZACARIAS	6617
12475-907	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792- 00002324	ANTEOJOS C/ AUMENTO (2324)	1928	PARES	ARCE CARDOZO/ SANTANA	6617
12475-907	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792- 00002341	ANTEOJOS C/ AUMENTO (2341)	600	PARES	RUIZ/BENITEZ LARRAMENDIA	6617
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032360	BOLSOS VS (32360)	19	UNIDAD	FERREIRA/VILLARREAL	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032366	BALANZA ELECTRONICA HASTA 10 KG(32366)	250	UNIDAD	FERREIRA/MOURA	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032367	BALANZA ELECTRONICA HASTA 10 KG(32367)	240	UNIDAD	FERREIRA/MOURA	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032368	BALANZA ELECTRONICA HASTA 10 KG(32368)	200	UNIDAD	FERREIRA/MOURA	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032384	PELOTAS DE FUTBOL (32384)	140	UNIDAD	AVALOS/RAMIREZ	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032385	PAVA ELECTRICA (32385)	48	UNIDAD	DOS SANTOS/GAMA	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032398	ANTEOJOS DE SOL (32398)	640	PARES	FERNANDEZ/SANTANA	6619
12475-489	2018	CRUCERO DEL SUR	1035- 00032398	ANTEOJOS C/ AUMENTO (32398)	235	PARES	FERNANDEZ/SANTANA	6619
12475-716	2018	VIA CARGO	3052- 00000966	ZAPATILLAS (966)	65	PARES	KEBA/KEBA	6626
12475-716	2018	VIA CARGO	3052- 00000974	ZAPATILLAS (974)	118	PARES	FALL/FALL	6626
12475-716	2018	VIA CARGO	6052- 00012617	ZAPATILLAS (12617)	65	PARES	MBENGUE/MBENGUE	6626

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 30/09/2019 N° 73833/19 v. 30/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras MARIANA LUCIL FERRARO (D.N.I. N° 32.536.075) y TALIA GIMENA DÍAZ (D.N.I. N° 33.451.899) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74028/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS MARIO MERRINO GARRUFI o MERRINO GARUFFI (D.N.I. N° 92.568.888) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7423, Expediente N° 100.335/16, caratulado "ALLANAMIENTO 25 DE MAYO 267, PISO 13°, C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74037/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS WALTER VILLAFañE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74039/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor DANIEL EDUARDO BAZÁN (D.N.I. N° 27.182.982), en el Sumario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, para que preste declaración como presunto infractor el día 07.10.19 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8602", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74043/19 v. 04/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	68,16	66,25	64,42	62,65	60,94	59,30	50,41%	5,602%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	68,11	66,20	64,37	62,60	60,90	59,26	50,39%	5,598%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	72,22	74,35	76,58	78,90	81,30	83,81		
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	72,15	74,29	76,51	78,82	81,23	83,73	101,56%	5,930%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 30/09/2019 N° 73999/19 v. 30/09/2019

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 22320 "PRIMUCCI, BERNARDO LUIS s/ Conducta" SALA I – "Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2018...RESUELVE: Imponer a los Dres. Bernardo Luis, PRIMUCCI resgitrado bajo el tomo 78 folio 354... la sancion de EXCLUSION de la matricula...Fdo: ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, PEDRO PABLO ZANONI, HORACIO LAMAS, MARGARITA EUGENIA RICO, RICARDO AUGUSTO NISSEN, MAXIMILIANO GASTON

RICCIARDI, PEI CHUAN CHUANG, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, HECTOR JORGE PEREZ, DELIA HAYDEE MARILUIS, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, CARMEN VIRGINIA BADINO, EDUARDO IGNACIO BORDA, JOSE MARTINEZ TATO, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN.

EXPTE. N° 46793/2018/CA1 "PRIMUCCI, BERNARDO LUIS y otro c/ CPACF (Expte. 22320) SALA IV- "Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018... SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso interpuesto por el letrado Bernardo Luis Primucci y confirmar la resolución apelada....Fdo: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VICNETI.- La sanción quedó firme el 05.02.19.

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 30/09/2019 N° 73844/19 v. 30/09/2019

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 29980 "ARRUE, MIGUEL ANGEL s/ Conducta" Tribunal en Pleno - "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2018...RESUELVE: Imponer al Dr. Miguel Ángel Arrue, registrado bajo el tomo 33 folio 981, la sanción de EXCLUSION de la matrícula...Fdo.: MARGARITA EUGENIA RICO, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, LILIANA NILDA PINTACOLA, SANDRA M. BLANCO, ANDREA G. CAMPOS, MARIA S. TKATCH, MARCELA V. MICIELI, ANDRES IACUZZIO, ELVIRA CARBALLO, ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, HORACIO ANGEL LAMAS, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, SILVIA JULIA JABIF, JULIO FERNANDO GOLODNY, IRENE PATRICIA PARRA.

EXPTE. N° 70886/2018 "ARRUE, MIGUEL ANGEL c/CPACF" (Causa 29980) - SALA II - "Buenos Aires, 4 de diciembre de 2018... RESUELVE: 1º) desestimar el recurso planteado y confirmar el decisorio apelado..." Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI.

EXPTE. N° 70886/2018 "ARRUE, MIGUEL ANGEL c/CPACF" (Causa 29980) - SALA II - "Buenos Aires, 5 de febrero de 2019... RESUELVE: denegar el recurso extraordinario interpuesto... Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI.

La sanción quedó firme el 05.02.19.

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 30/09/2019 N° 73848/19 v. 30/09/2019

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 26664 "MALLO, MARTIN s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 2017... RESUELVE: Imponer al abogado MARTIN MALLO inscripto en el tomo 10 folio 418, la sanción de EXCLUSION de la matrícula... Fdo: JULIO FERNANDO GOLODNY, PEI CHUAN CHUANG, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, HECTOR JORGE PEREZ, SILVIA JULIA JABIF, DELIA HAYDEE MARILUIS, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, CARMEN VIRGINIA BADINO, FRNACISCO PAULINO QUEVEDO, EDUARDO IGNACIO BORDA, JOSE MARTINEZ TATO, PABLO ANTONIO MORET, SILVINA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, DIEGO MARTIN DEDEU.

EXPTE. N° 91402/2017 "MALLO , MARTIN s/ CPACF (Expte. 26664) - SALA I - "Buenos Aires, 26 de Marzo de 2019... corresponde declarar la caducidad de instancia... Fdo: CLARA MARIA DO PICO, RODOLFO EDUARDO FACIO, LILIANA MARIA HEILAND.

La sanción quedó firme el 24.04.19.

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 30/09/2019 N° 73854/19 v. 30/09/2019

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 21823 "ABRAMOVICI, BERNARDO MOISES s/ Conducta" - Sala II - "Buenos Aires, 13 de junio de 2019... RESUELVE:...2) Imponer al Dr. Bernardo Moisés David Abramovici (T°25 F°357)... la sanción de suspensión por el termino de doce meses en el ejercicio de la profesión... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, RICARDO AUGUSTO NISSEN, MARIANA S. TKATCH, ANDREA G. CAMPOS.

La sanción quedo firme el 16.07.19, y el periodo de suspensión abarca desde el 11.09.2019 hasta el 10.09.2020 inclusive.

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 30/09/2019 N° 73856/19 v. 30/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: EL PROGRESO COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA, Matricula N° 201; COOP DE TAMBEROS DE INTENDENTE ALVEAR LTDA, Matricula N° 1559; COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA Matricula N° 1820; COOP AGROPECUARIA MIGUEL RIGLOS LTDA Matricula N° 2768; COOP AGRICOLA GANADERA DE ARATA LTDA Matricula N° 2960; ALPACHIRI COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula N° 3156; COOP AGRICOLA GANADERA DE GENERAL ACHA LTDA Matricula N° 4270; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula N° 7655; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula N° 7705; COOP DE TRABAJO DE EDUARDO CASTEX LTDA Matricula N° 7846; COOP DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA DE GENERAL PICO LTDA Matricula N° 8227; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL I.N.T.A. LTDA Matricula N° 8937; COOP AGROPECUARIA DEL OESTE LTDA Matricula N° 9381; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXP.TES. N° 45-2016 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73959/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO 3 DE MAYO LTDA, Matricula N° 9243; COOP DE PROVISION ESTUDIANTIL IMPRECOOP LTDA Matricula N° 9304; COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VILLA RAMALLO LTDA Matricula N° 9306; COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL LINCOLN Matricula N° 9309; COOP DE PROVISION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MUEBLES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR LTDA COPROGAR. Matricula N° 8974; COOP DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION UNION PRODUCTORES TAMBEROS DE VELA LTDA Matricula N° 8997; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y AFINES LTDA C.I.M. Matricula N° 9017; BANCO VALLEMAR COOP LTDA Matricula N° 9019; COOP DE PROVISION DE ALMACENEROS DE LOBOS LTDA Matricula N° 9075; COOP LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SAENZ Matricula N° 9097; COOP DE PROVISION DE SERVICIO DE COMUNICACIONES RURALES DE MAGDALENA LTDA Matricula N° 9100; COOP

DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE BENITO JUAREZ LTDA Matricula N° 9133; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION DE TAXISTAS NECOCHEA LTDA Matricula N° 9180; COOP DE PROVISION MENSAJERA RURAL RADIOTELEFONICA DE ARRECIFES LTDA Matricula N° 9187; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO SANTA MARIA LTDA Matricula N° 9200; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS FAENADORA E. INDUSTRIALIZADORA LTDA DE SALTO Matricula N° 9211; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES RURALCOM LTDA Matricula N° 9313; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS DE CARLOS CASARES LTDA. Matricula N° 9340; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LTDA Matricula N° 9312 (Expte. N° 5876/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73960/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA BARRIO 20 DE JUNIO LTDA, Matricula N° 15959; COOP DE TRABAJO DE EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESC. TEC. N° DAIREAUX LTDA (E.T.), Matricula N° 15967; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOL LTDA, Matricula N° 16008; COOP DE TRABAJO LOS UNIDOS LTDA, Matricula N° 16012; COOP DE TRABAJO EL CASCO, LTDA Matricula N° 16021; LOS AMIGOS COOP DE TRABAJO LTDA, Matricula N° 16044; COOP DE TRABAJO LA SANTADERINA LTDA Matricula N° 16048; COOP DE TRABAJO LA TORRE LTDA, Matricula N° 16049; COOP DE VIVIENDA, EDIFICACIONES Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “SUPERAR” LTDA, Matricula N° 16053; COOP DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA, Matricula N° 16067; COOP DE VIVIENDA YA LTDA, Matricula N° 16069; COOP DE TRABAJO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LTDA, Matricula N° 16071; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARGENTINA LTDA, Matricula N° 16095; COOP DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN MARIANO LTDA, Matricula N° 16103; COOP DE TRABAJO BRAGADO SIGLO XXI LTDA, Matricula N° 16111; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LHESS LTDA, Matricula N° 16116; COOP DE TRABAJO SIMPA LTDA, Matricula N° 16120; COOP DE TRABAJO FEBRERO VEINTICUATRO LTDA, Matricula N° 16022; COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA.- Matricula N° 16031; EL MAYORAL COOP DE TRABAJO LTDA.- Matricula N° 16030. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 113/2016 , y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549).

Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73961/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En virtud de las negociaciones birregionales destinadas a la firma de un Acuerdo Comercial entre la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y lo dispuesto por la Resolución N° 61 de fecha 24 de septiembre de 2019, se remite el texto y listado de Designaciones de Origen para ser publicado por el término de Un (1) día en el Boletín Oficial.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

AVISO OFICIAL- CONSULTA PÚBLICA

Designaciones de origen de la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN que solicitan protección en calidad de indicaciones geográficas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

En el marco de las negociaciones en curso del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) para la celebración de un acuerdo comercial (en lo sucesivo, «el Acuerdo») que incluya un apartado sobre las indicaciones geográficas, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) ha solicitado, con miras a su protección en virtud del mismo, la lista de nombres adjunta. Para ello se ha dictado el día 24 de septiembre de 2019 la Resolución N° 61/2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que regula el procedimiento para la publicación, difusión, recepción de objeciones y formulación de dictámenes técnico-jurídicos. EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA examinará si, en el marco del futuro Acuerdo, procede conceder protección a dichos nombres en calidad de indicaciones geográficas al amparo del artículo 22, apartado 1, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA invita a los terceros países, estados provinciales y a toda persona humana o jurídica que invoque un interés legítimo, residente o establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA o en un tercer país, a que manifieste su oposición a la protección propuesta presentando una declaración debidamente fundada.

Las declaraciones de oposición deberán presentarse al Instituto Nacional de Vitivinicultura, para el caso de nombres de vinos, en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación, por escrito en los siguientes domicilios: AV. SAN MARTIN 430, CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA y sus delegaciones en todo el país, o remitirlas a la siguiente dirección de correo electrónico: presidencia@inv.gov.ar

Las declaraciones de oposición de productos no vínicos deberán presentarse al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación, por escrito en el siguiente domicilio: AV. PASEO COLON 982, PISO 3° OFICINA 138 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o remitirlas a la siguiente dirección de correo electrónico: alimentosybebidas@magyp.gob.ar

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y en las que se muestre que el nombre propuesto:

1. Es un nombre genérico del producto, entendiéndose por tal aquel que por su uso ha pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la República Argentina.

1. Es una marca de fábrica o de comercio registrada de buena fe y vigentes, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe, con anterioridad a la publicación de las Designaciones de Origen (DO) cuya protección se solicita.

1. Es un nombre idéntico o similar a otro ya inscripto como denominación de origen cuando ello pudiera inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.

1. Pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto se trate.

1. En su designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, y que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.

1. Entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, y por dicho motivo pueda inducir a error en lo que se refiere al verdadero origen del producto.

Los criterios arriba señalados se evaluarán de acuerdo a la legislación y práctica vigentes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La posible protección en la REPÚBLICA ARGENTINA de las Designaciones de Origen (DO) solicitadas por la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones del Acuerdo Comercial a suscribirse y abarcará las Designaciones de Origen que finalmente sean protegidas en el marco de dicho Acuerdo, y a su subsiguiente ratificación y puesta en vigencia.

Lista de nombres de la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN que solicitan reconocimiento de protección en calidad de indicaciones geográficas de productos agrícolas, alimenticios, vinos y bebidas espirituosas en la REPÚBLICA ARGENTINA:

Designaciones de origen de la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN.

Denominación	Traducción al español	Categoría de Producto
Aargau		Vino
Abricotine / Eau-de-vie d'abricot du Valais	Bebida espirituosa a base de damasco Albaricoque de Valais	Bebida espirituosa
Absinthe du Val-de-Travers	Absenta de Val-de-Travers	Bebida espirituosa
Appenzell Ausserrhoden		Vino
Appenzeller Mostbröckli		Carne
Appenzeller Pantli		Carne
Appenzeller Siedwurst	Salchicha cocida de Appenzell	Carne
Basel-Landschaft		Vino
Basel-Stadt		Vino
Bern Berne		Vino
Berner Alpkäse / Berner Hobelkäse	Queso alpino de Berna / Queso planing de Berna	Queso
Berner Zungenwurst	Salchicha de lengua de Berna	Carne
BielereeLac de Bienne		Vino
Bonvillars		Vino
Bündnerfleisch	Carne curada en seco de los Grisonos	Carne
Calamin		Vino
Cardon épineux genevois	Cardo espinoso de Ginebra	Hortaliza
Chablais		Vino
Chamoson		Vino
Château de Chouilly		Vino
Château de Collex		Vino
Château du Crest		Vino
Cheyres		Vino
Coteau de Bossy		Vino
Coteau de Bourdigny		Vino
Coteau de Chevrens		Vino
Coteau de Choulex		Vino
Coteau de Chouilly		Vino
Coteau de Genthod		Vino
Coteau de la vigne blanche		Vino
Coteau de Lully		Vino
Coteau de Peissy		Vino
Coteau des Baillels		Vino
Coteaux de Dardagny		Vino
Coteaux de Peney		Vino
Côtes de Landecy		Vino
Côtes de Russin		Vino
Côtes-de-l'Orbe		Vino
Cuchaule		Panadería

Denominación	Traducción al español	Categoría de Producto
Damassine		Bebida espirituosa
Dézaley		Vino
Dézaley-Marsens		Vino
Dôle		Vino
Domaine de l'Abbaye		Vino
Dorin		Vino
Eau-de-vie de poire du Valais	Bebida espirituosa a base de peras de Valais	Bebida espirituosa
Emmentaler	Emmental	Queso
Ermitage du Valais / Hermitage du Valais		Vino
Fendant		Vino
Formaggio d'alpe ticinese	Queso alpino del Tesino	Queso
Genépi du Valais	Bebida espirituosa a base de genépi de Valais	Bebida espirituosa
Genève		Vino
Glarner Alpkäse Fromage d'alpage glaronais Formaggio d'alpe glaronese	Queso alpino de Glarus	Queso
Glarner Kalberwurst	Salchicha de ternera de Glarus	Carne
Glarus		Vino
Goron		Vino
Grand Carraz		Vino
Grappa		Bebida espirituosa
Graubünden Grigioni		Vino
Gruyère	GruyereGreyerzer Gruviera	Queso
Jambon cru du Valais	Jamón curado de Valais	Carne
Johannisberg du Valais		Vino
Jura		Vino
La Côte		Vino
La Feuillée		Vino
Lard sec du Valais	Panceta curada en seco de Valais	Carne
Lavaux		Vino
L'Etivaz	L'Etivaz	Queso
Longeole		Carne
Luzern		Vino
Malvoisie du Valais		Vino
Mandement de Jussy		Vino
Munder Safran	Azafrán de Mund	Especia
Neuchâtel		Vino
Nidwalden		Vino
Nostrano		Vino
Obwalden		Vino
Païen / Heida		Vino
Pain de seigle valaisan Walliser Roggenbrot	Pan de centeno de Valais	Panadería
Poire à Botzi		Fruta
Raclette du Valais Walliser Raclette	Queso raclette de Valais	Queso
Rheintaler Ribel / Türggen Ribel		Cereal
Rougemont		Vino
Salvagnin		Vino
Saucisse aux choux vaudoise	Salchicha con repollo de Vaud	Carne
Saucisse d'Ajoie	Salchicha de Ajoie	Carne
Saucisson neuchâtelois / Saucisse neuchâteloise	Salchicha de Neuchâtel	Carne
Saucisson vaudois	Salchicha de Vaud	Carne
Sbrinz		Queso
Schaffhausen		Vino
Schweizer Schokolade Chocolat suisse	Chocolate suizo	Confitería
Ciocolato svizzero		
Schwyz		Vino
Solothurn		Vino

Denominación	Traducción al español	Categoría de Producto
St. Gallen		Vino
St. Galler Bratwurst / St. Galler Kalbsbratwurst	Salchicha de San Galo para freír/Salchicha de ternera de San Galo para freír	Carne
Tête de Moine, Fromage de Bellelay		Queso
Thunersee		Vino
Thurgau		Vino
Ticino / Bianco del Ticino / Rosato del Ticino / Rosso del Ticino		Vino
Uri		Vino
Vacherin fribourgeois		Queso
Vacherin Mont-d'Or		Queso
Valais Wallis		Vino
Vaud		Vino
Viande séchée du Valais	Carne vacuna de Valais curada en seco	Carne
Vully		Vino
Werdenberger Sauerkäse/ Liechtensteiner Sauerkäse / Bloderkäse	Queso agrio de Werdenberg/ Queso agrio de Liechtenstein / Queso de Bloder	Queso
Zug		Vino
Zuger		Cerveza
Zuger Kirsch / Rigi Kirsch	Bebida espirituosa a base de cereza de Zug / Bebida espirituosa a base de cereza de Rigi	Bebida espirituosa
Zuger Kirschtorte	Torta de capas de cerezas de Zug	Panadería
Zürich		Vino
Zürichsee		Vino

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental

e. 30/09/2019 N° 73739/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Eólico RAWSON I y del Parque Eólico RAWSON II, ambos ubicados en Ruta Provincial N° 1, Km. 158,4, Rawson, Provincia de Chubut, que actúan en dicho mercado como agentes GENERADORES, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-55524227-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 30/09/2019 N° 73968/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	MORIPION	Calle 22 N° 164, C.P. 1629, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	NUTRIFROST S.A.
DIGITAL HOLDINGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	DIGICACN	Oswaldo Cruz N° 2900, C.P. 1293, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-82025816-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 30/09/2019 N° 73989/19 v. 30/09/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 1 de agosto de 2019:

RSG 457/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 6-E y 13-E/2019 (AD ORAN); 43-E y 44-E/2019 (AD SALT): CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (192.560) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta Lote 076: 4637/2011; 741, 1068, y 1097/2015; 109, 501, 505, 580, 614, 830, 1030, 1108, 1325, 1404, y 1572/2016; 73, 77, 86, 88, 102, 142, 143, 251, 290, 402, 429, 435, 436, 439, 440, 444, 448, 450, 452, 513, 514, 678, a 680, 683, 684, 689, 690, 691, 693, 694, 697, 699, 700, 703 a 705, 708, 711, 712, 724, 731, 732, 733, y 735/2017; 15, 30, 31, 35, 39, y 42/2018. DN 076: 342 a 400, 402 a 422, 424, 427, 428, 432, 433, 435 a 470, 472, 473, 477, y 478/2019. DN 053: 7650/2018/7; y 2/2019/5.

RSG 458/2019 que cede sin cargo a la Agencia de Deporte Nacional, los bienes incluidos en la Disposición 114-E/2019 (DI ADEZ): MIL NOVENTA Y UN CON CUATRO (1.091,4) kilogramos de prendas de vestir. Expedientes: Actas MARE 073: 9885 y 10676/2007; 7086/2008; 8650/2010; 16897, 24197 y 24438/2014; 3254/2015; 1330 y 1929/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 30/09/2019 N° 73664/19 v. 30/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1050/2019

RESOL-2019-1050-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50974305-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 1 de abril de 2016 la asociación sindical "SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS", con domicilio en la calle San Juan N° 55 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS solicitó el reconocimiento de la Personería Gremial.

Que, la mencionada asociación sindical obtuvo la Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 923 de fecha 13 de julio de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme a su inscripción gremial comprende a los trabajadores de prensa, escrita o hablada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, radio y prensa filmada y televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión; con zona de actuación en la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tenido por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, respecto del universo de trabajadores así como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de octubre de 2015 a marzo de 2016 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) respecto de los trabajadores de prensa escrita y radial que se desempeñan bajo relación de dependencia con empleadores de la actividad de prensa; con zona de actuación en los Departamentos de Paraná, Concordia, Uruguay, Villaguay, Victoria, San Salvador, Federal, Federación, Diamante, Gualaguaychú, Gualaguay, Feliciano y Colón; y las Ciudades de Villa Paranacito del Departamento Islas del Ibicuy y Rosario de Tala del Departamento Tala, todos de la Provincia de ENTRE RÍOS, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no existe ninguna entidad con personería gremial, dentro del ámbito pretendido, que agrupe específicamente al personal solicitado.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28 de la mencionada norma legal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado otorgar la personería gremial, conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad al otorgamiento de la personería gremial a la asociación sindical "SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS".

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la asociación sindical "SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS", con domicilio en la calle San Juan N° 55 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de prensa escrita y radial que se desempeñan bajo relación de dependencia con empleadores de la actividad de prensa; con zona de actuación en los Departamentos: Paraná, Concordia, Uruguay, Villaguay, Victoria, San Salvador, Federal, Federación, Diamante, Gualeguaychú, Gualeguay, Feliciano y Colón; y las Ciudades de Villa Paranacito del Departamento Islas del Ibicuy y Rosario de Tala del Departamento Tala, todos de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 30/09/2019 N° 73924/19 v. 30/09/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 344/2018

RESOL-2018-344-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.641/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.774.641/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75.

Que mediante dicho acuerdo las firmantes convienen un nuevo valor para la hora permanencia a partir del mes de marzo de 2017, conforme los términos y condiciones allí pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley regulada por la Ley 14.597 "Estatuto Profesional del Músico", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1891/08

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.774.641/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.774.641/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61240/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 345/2018

RESOL-2018-345-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.471/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/56 del Expediente N° 181.471/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical y la empresa BAHÍA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo previsto en el Artículo 7° del Acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical y la empresa BAHÍA VERDE

SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 53/56 del Expediente N° 181.471/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 53/56 del Expediente N° 181.471/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61241/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 349/2018
RESOL-2018-349-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.938/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.790.227/18, agregado como foja 5 al Expediente N° 1.788.938/18, obran el acuerdo y el anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89"E", suscripto por la entidad sindical y la empresa AUTOLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no obstante ello, conforme surge de los antecedentes acompañados y conforme se indicara en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2016-569-E-APN-SECT#MT, a la fecha se continúa negociando en el marco de dicha unidad por la empresa firmante del acuerdo traído a estudio, la que ha sido reconocida y legitimada por esta Autoridad de Aplicación a tales efectos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la Representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 6/7 del Expediente N° 1.790.227/18, agregado como foja 5 Expediente N° 1.788.938/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexo obrantes a fojas 6/7 del Expediente N° 1.790.227/18, agregado como foja 5 al Expediente N° 1.788.938/18

.ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61266/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 351/2018

RESOL-2018-351-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.666/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.766.666/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el ámbito de representación personal de la entidad sindical de marras, con vigencia desde el 1 de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado instrumento.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 1.766.666/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.766.666/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61279/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 352/2018
RESOL-2018-352-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.674/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2vta. del Expediente N° 1.769.674/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

Que mediante el texto negociado de autos, las partes convienen modificar el porcentaje del aporte empresarial establecido en el inciso b) del artículo octavo del convenio mencionado, conforme los términos allí pactados.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/2vta. del Expediente N° 1.769.674/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/2vta. del Expediente N° 1.769.674/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61281/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 353/2018

RESOL-2018-353-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.610/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 18 del Expediente N° 1.797.610/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 19, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E".

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 y 18, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 19, del Expediente N° 1.797.610/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas 2/3 y 18, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 19, del Expediente N° 1.797.610/18.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 354/2018****RESOL-2018-354-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.739/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.289/18, agregado como fojas 72 al Expediente N° 1.786.739/18, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convinieron un incremento de los salarios básicos, en el marco del CCT N° 694/14, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo se aplicará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, suscripto por las mismas partes.

Que asimismo lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.289/18, agregado como fojas 72 al Expediente N° 1.786.739/18, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.289/18, agregado como fojas 72 al Expediente N° 1.786.739/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61682/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 355/2018

RESOL-2018-355-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.099/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/15 del Expediente N° 1.786.541/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.786.099/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EM COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecieron un incremento salarial a partir del mes de Enero de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, que luce a fojas 9/15 del Expediente N° 1.786.541/18 agregado como fojas 5 del Expediente N° 1.786.099/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 9/15 del Expediente N° 1.786.541/18 agregado como fojas 5 del Expediente N° 1.786.099/18.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61694/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 633/2019
RESOL-2019-633-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2018-44757551- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-44781418-APN-DGD#MT del EX-2018-44757551- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta trasladar la conmemoración del Día del Empleado de Comercio del año 2018 al 24 de septiembre, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2018-44781418-APN-DGD#MT del EX-2018-44757551- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2018-44781418-APN-DGD#MT del EX-2018-44757551- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61703/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 662/2019
RESOL-2019-662-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2018-33698878- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 190/196 del IF-2018-33712361-APN-DGD#MT del EX-2018-33698878- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 190/196 del IF-2018-33712361-APN-DGD#MT del EX-2018-33698878- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 190/196 del IF-2018-33712361-APN-DGD#MT del EX-2018-33698878- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61704/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 668/2019

RESOL-2019-668-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-37643966- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-45949308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-37643966- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la contribución solidaria estipulada en los anexos, se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-45949308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-37643966- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-45949308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-37643966- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 660/2019****RESOL-2019-660-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2018-37898057-APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/5 y 7/8 del IF-2018-37941273-APN-DGD#MT obrante en el Orden N° 3 de las actuaciones de la referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por el sector sindical y la empresa BINGO CIUADAELA SOCIEDAD ANOMINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos Acuerdos las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1522/16 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-37941273-APN-DGD#MT obrante en el Orden N° 3 del EX-2018-37898057-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por el sector sindical y la empresa BINGO CIUADAELA SOCIEDAD ANOMINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 7/8 del IF-2018-37941273-APN-DGD#MT obrante en el Orden N° 3 del EX-2018-37898057-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por el sector sindical y la empresa BINGO CIUADAELA SOCIEDAD ANOMINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los Acuerdos obrantes en las páginas 3/5 y 7/8 del IF-2018-37941273-APN-DGD#MT obrante en el Orden N° 3 del EX-2018-37898057-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1522/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61710/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 675/2019

RESOL-2019-675-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-34531490- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, en páginas 17/18, del EX-2018-34531490- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, en páginas 17/18, del EX-2018-34531490- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, en páginas 17/18, del EX-2018-34531490- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61714/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 680/2019
RESOL-2019-680-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2018-65311783- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Martín Zona Norte) obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-66467558-APN-DGD#MPYT del EX-2018-65311783-APN-DGD#MPYT, el que ha sido ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el IF-2019-21611507-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), para el personal que desempeña en la Planta Fabril.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2018-66467558-APN-DGD#MPYT del EX-2018-65311783-APN-DGD#MPYT.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional San Martín Zona Norte), por la parte sindical, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65311783-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el IF-2019-21611507-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-65311783-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65311783-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 6 del IF-2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT y el acta de ratificación obrante en el IF-2019-21611507-APN-DNRYRT#MPYT, todo del EX-2018-65311783-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61715/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 659/2019
RESOL-2019-659-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62910173-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, surgen agregados el acuerdo celebrado con fecha 31 de octubre de 2018 y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional y escalas salariales alcanzados, se establece una recomposición salarial para el personal cerealero en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en los términos y bajo las condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018 conjuntamente con las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), que lucen agregados en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del Expediente EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2018 conjuntamente con las escalas salariales que lucen agregados en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del Expediente EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal N° EX-2018-62910173-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61728/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 681/2019
RESOL-2019-681-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2019-12521017- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERRUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CERÁMICA Y METALURGIA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE, obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12521017-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-20391134-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), para el personal que se desempeña en la División Tableros Guillermina.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 19/31 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12521017-APN-DGDMT#MPYT.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERRUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CERÁMICA Y METALURGIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE, por la parte sindical, obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12521017-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal

afectado obrante en la páginas 19/31 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12521017-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en la páginas 19/31 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12521017-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61729/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 673/2019

RESOL-2019-673-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2018-50204546- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-51542831-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50204546- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1490/15 "E".

Que mediante IF-2019-48943842-APN-SECT#MPYT, la empresa DESARROLLADORA DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) ha procedido a la ratificación del mismo.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 322/17.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público tomó la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 18.753.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el IF-2018-51542831-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50204546- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-48943842-APN-SECT#MPYT suscripta por la empresa DESARROLLADORA DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2018-51542831-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50204546- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-48943842-APN-SECT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1490/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61737/19 v. 30/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 713/2019

RESOL-2019-713-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo de 2019 fueron celebrados tres acuerdos entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO

PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO, EL GAS Y COMBUSTIBLES DE COMPOSICIÓN MIXTA RESULTANTES DE LA MEZCLA DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO CON OTROS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL NORDESTE (SINTRAIPEGAS), por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

Que a través del primer acuerdo que luce agregado en el IF-2019-47523491-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, las partes convienen el pago de una contribución empresaria a favor de los sindicatos de primer grado, en los términos y plazos allí pautados.

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que a través del segundo acuerdo obrante en el IF-2019-47526099-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de marzo de 2019 en virtud de lo establecido en el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018, para completar la pauta salarial correspondiente al período 2018.

Que mediante el tercer acuerdo que luce agregado en el IF-2019-47536702-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, los sectores negociales pactan un incremento salarial a partir del mes de junio de 2019, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

Que a través del acta complementaria obrante en el IF-2019-47539237-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) procede a efectuar una aclaración con respecto a su denominación.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-47523491-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO, EL GAS Y COMBUSTIBLES DE COMPOSICIÓN MIXTA RESULTANTES DE LA MEZCLA DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO CON OTROS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL NORDESTE (SINTRAIPEGAS), por la parte sindical, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-47539237-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-47526099-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO, EL GAS Y COMBUSTIBLES DE COMPOSICIÓN MIXTA RESULTANTES DE LA MEZCLA DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO CON OTROS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL NORDESTE (SINTRAIPEGAS), por la parte sindical, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-47539237-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-47536702-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO, EL GAS Y COMBUSTIBLES DE COMPOSICIÓN MIXTA RESULTANTES DE LA MEZCLA DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO CON OTROS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL NORDESTE (SINTRAIPEGAS), por la parte sindical, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-47539237-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-47523491-APN-DNRYRT#MPYT, el IF-2019-47526099-APN-DNRYRT#MPYT y el IF-2019-47536702-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-47539237-APN-DNRYRT#MPYT, todos ellos del EX-2019-12952224-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61738/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 723/2019

RESOL-2019-723-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2018-37894178- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-37894178- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos de fechas 28 de Febrero de 2018 y 13 de Junio de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, con arreglo a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de Febrero de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen en el orden número 3 del EX-2018-37894178- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de Junio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en el orden número 3 del EX-2018-37894178- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los acuerdos de fechas 28 de Febrero de 2018 y 13 de Junio de 2018, que lucen en el orden número 3 del EX-2018-37894178- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61748/19 v. 30/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 725/2019

RESOL-2019-725-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2018-65618289- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 8/10 del IF-2018-65769481-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65618289- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E":

Que a través del mismo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecido.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 8/10 del IF-2018-65769481-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65618289- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresa

TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que obra en el orden N° 2, páginas 8/10 del IF-2018-65769481-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65618289- -APN-DGDMT#MPYT.


ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2019 N° 61769/19 v. 30/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLÓGICOS

RESOLUCIÓN N° 806/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de septiembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 20/09/2019 N° 70833/19 v. 30/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "DIOLCOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71482977-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17, caratulado "DIOLCOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor BRUNO JOSÉ DIOLOSA (D.N.I. N° 16.691.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72721/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la firma SUCROLIQ ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71445782-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7378, Expediente N° 101.147/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72722/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "Vacarat S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70897548-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1129/17, Sumario N° 7427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72726/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "F.F. Imprebol S.A." (C.U.I.T. N° 30-71123130-3) y al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. o D.N.I. N° 4.921.433), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72727/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edinson Kenyo CARDENAS ORDOÑEZ (D.N.I. N° 95.323.301) y Carlos Fernando CARDENAS GRIJALVA (D.N.I. N° 95.335.470, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.679/15, Sumario N° 7429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73053/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73065/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Han Jae NAM (D.N.I. N° 92.781.717) y Alberto Lee KIM (D.N.I. N° 93.091.402) y a la firma DIVATEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71238621-1), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 A 13 hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1168/17, Sumario N°7404, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73066/19 v. 02/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT 30-70503807-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.669.991, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Guillermo Cortés (legajo N° 33473/17), con la supervisión de la C. P. Marta Burgueño (legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3.

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 26/09/2019 N° 72654/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP DE PROVISION Y SERV. DE COMERCIANTES DE FRUTAS, HORT. Y AFINES DEL MERCADO SAN MIGUEL LTDA Matricula N° 12797; COOP ARTESANAL WELAN TA IS LTDA Matricula N° 12780; COOP LAS LEÑAS DE VIVIENDA LTDA Matricula N° 12799; COOP ORAN SALTA CO.OR.SA. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA Matricula N° 12948; COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA Matricula N° 13121; COOP DE TRABAJO PALMAR LARGO DE ESPECIALIZACION EN PRODUC.E INSTAL.DE POZOS PETROLIFEROS Y ACUI.LT Matricula N° 13198; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEBRERO LTDA Matricula N° 13293; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COEM LTDA Matricula N° 13303; COOP FORESTAL Y DE CONSUMO LOS DOS QUEBRADOS LTDA Matricula N° 13310; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO SAN CARLOS LTDA Matricula N° 13312; COOP DE TRABAJO DEL NORTE LTDA Matricula N° 13336; COOP DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA Matricula N° 13395; COOP DE TRABAJO WICHI KA PUCHE HI LTDA Matricula N° 13406; COOP DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CO.DE.T.TUR LTDA Matricula N° 13547; COOP DE TRABAJO MUSICOOPLTDA Matricula N° 13595; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES COTELCOM LTDA Matricula N° 13598; COOP DE TRABAJO TELEFONICA SAN MARTIN LTDA Matricula N° 13644; COOP LA TROJA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA Matricula N° 13651; COOP DE TRABAJO TELEFONICA EMBARCACION (COOTEMBAR) LTDA Matricula N° 13720 del Expediente 213/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los

artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73109/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP TAMBERA GENERAL URQUIZA LTDA Matricula N° 4875; LA ENTERRRIANA COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula N° 5369; COOP S.I.T.T.A.L. SERVICIO INTEGRAL Y TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA Matricula N° 6832; COOP TAMBEROS UNIDOS DE CONCORDIA LTDA Matricula N° 6892; COOP AVICOLA URQUIZA LTDA C.A.U.L. Matricula N° 6906; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS SAUCE DE LUNA LTDA Matricula N° 6928; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS UBAJAY LTDA Matricula N° 7345; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA URQUIZA LTDA Matricula N° 7358; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ROCAMORA LTDA Matricula N° 7405; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS CONCORDIA LTDA Matricula N° 7669; COOP DE VIVIENDA UNION FERROVIARIA CONCORDIA LTDA (C.O.V.F.E.R.R.) Matricula N° 7740; COMETRA COOP MEDICA DE TRABAJO GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7756; COOP DE TRABAJO 3 DE JUNIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7899; COOP DE LA VIVIENDA ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 7910; COOP DE TRABAJOS PORTUARIOS DE DIAMANTE LTDA Matricula N° 8017; COOP DE PROVISION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 8076; COOP DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJE LTDA Matricula N° 8151; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS LA LUCHADORA LTDA Matricula N° 8168; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE CIGARROS HERNANDARIAS' LTDA Matricula N° 8169; COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION LA ESPERANZA LTDA.- Matricula N° 8172; del Expediente 57/2016, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73111/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN JOSE LTDA, Matrícula N° 8391; COOP PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS LTDA, Matrícula N° 8312; COOP DE APICULTORES GUALEGUAYCHU LTDA COAPIGUA Matrícula N° 8396; COOP BANCARIA VICTORIA LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA. Matrícula N° 8479; COOP AGRICOLA DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DE PARANA LTDA Matrícula N° 8507; COOP DE TRABAJO LTDA DE AUTOMOTORES DEL LITORAL ARGENTINO Matrícula N° 8524; COOP DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO VIALE LTDA Matrícula N° 8530; COMEP COOP METALURGICA ENTRERRIANA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA Matrícula N° 8556; COOP DE LA VIVIENDA SARGENTO ARGÜELLO LTDA Matrícula N° 8612; COOP DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION MADERA RINCON DEL DOLL LTDA Matrícula N° 8719; COOP DE TRABAJO TEXTIL GUALEGUAYCHU LTDA Matrícula N° 8795; COOP DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA Y FLORICOLA DE PARANA LTDA CO.PA.PA. Matrícula N° 8805; COOP AGROPECUARIA FELICIANO LTDA Matrícula N° 8908; COOP TAMBERA GENACITO SAN ANTONIO LTDA Matrícula N° 9076; COOP PARA BANCARIOS URUGUAY DE CONSUMO LTDA Matrícula N° 9096; COOP DE ALMACENEROS MINORISTAS GUALLEGUAY LTDA Matrícula N° 9121; COOP DE CONSUMO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES ITAPE LTDA Matrícula N° 9250; COOP PARA EMPLEADOS FERROVIARIOS DE PROVISION DE TRANSPORTE Y CONSUMO LTDA Matrícula N° 9310; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN SALVADOR LTDA Matrícula N° 9412 del Expediente N° 39/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimáseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73112/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., Matrícula SF 501; A. M. EL BAUTISTA, Matrícula SF 1541; A. M. "MAR AZUL", Matrícula SF 1525; M. CLUBES INTEGRADOS, Matrícula SF 1436; M. DEL PERSONAL MOLINOS JUAN SEMINO S.A.I.C. Y F., Matrícula SF 271; A. EVANGELICA DE AYUDA MUTUA, Matrícula SF 474; A. M. DE COBERTURA DE ACCION SOCIAL ENTRE AFILIADOS DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, Matrícula N° SF 1495; A. M. CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS DE SANTA FE (C.A.M.A.S.F.) , Matrícula SF 661; S. DE SOCORROS MUTUOS UNION TIPOGRAF. SANTAFESINA ANEXOS, Matrícula SF 85; UNION DE RESIDENTES DE DAMASCENOS DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula SF 205; M. DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB MACIEL, Matrícula SF 1479; CONDUCTORES DE TAXI UNIDOS A. M. DE ROTECCION RECIPROCA, Matrícula SF 78; A. M. EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, Matrícula SF 1241; A. M. ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Matrícula SF 1282 del Expediente N° 2895/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República

Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73113/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. SAN GENARO Matricula SF 570; S. M. DE SUBSIDIOS Y CREDITOS ENTRE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -SECCIONAL ROSARIO Matricula SF 1081; M. DE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD LINEA-FUNES CORREA Matricula SF 354; CAJA M. DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 6 DE ROSARIO Matricula SF 1135; CAJA M. DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS Matricula SF 1037; A. M. ENTRE ASOCIADOS DE LA CAMARA COMERCIAL DEL MUEBLE ROSARIO Matricula SF 1238; A. M. DE LA A. PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES Y AFINES Matricula SF 939; A. M. INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ Matricula SF 685; M. QUIMICOS PAPELEROS Matricula SF 1165; M. DEL PERSONAL DE LA SUCURSAL SANTA FE DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO Matricula SF 821; A. M. SAN MARCOS LIMITADA Matricula SF 1254; CAJA DE AYUDA MUTUA “CONFRATERNIDAD FERROVIARIA” Matricula SF 1036; CAJA M. SINDICATO OBREROS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Matricula SF 1027; A. M. SPORTING ALTO VERDE Matricula SF 928; CAJA AYUDA MUTUA DEL CENTRO UNION PELUQUEROS DE PEREZ Matricula SF 1016; S. COOPERADORA MUTUALISTA DE GUARDAS Matricula SF 238; A. M. ENTRE INQUILINOS AMI Matricula SF 629; A. M. PERSONAL TROLEBUSES TRANSPORTE URBANO Y MUNICIPAL ROSARIO.- Matricula SF 403; (EXPEDIENTE 2912/2015) y A. M. O. Y E. GREMIO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, Matricula SF 408; A. M. DE SERVICIOS “A.C.A.E.T.” ACCION COMUNITARIA DE AYUDA ENTRE TODOS Matricula SF 908; A. M. DEL PERSONAL DEL COLEGIO SAN CARLOS Matricula SF 1460; CAJA M. ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA Matricula SF 566 (EXPEDIENTE 2922/2015) y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida

a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017).
FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73114/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA PAMPA LTDA – Matricula 10757; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR LTDA – Matricula 11062 , del Expedientes N° 5651/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017).
FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73115/19 v. 01/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

